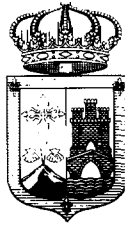


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 5 de Abril de 1994

Año XIII.— Núm. 41

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD			
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para adecuación de locales como Centros de Juventud	1.179	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles	1.183
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles	1.179	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcales de Juventud	1.184
Orden por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1994	1.180	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales	1.185
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para adecuación de locales de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud	1.181	Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música	1.186
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre para el desarrollo de los programas de cursos de Monitor y Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil	1.182	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de Locales Culturales	1.187
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamientos a Corporaciones Locales para Centros de Información y Centros de Juventud	1.183	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región	1.188
		Orden por la que se convoca la concesión de becas de formación para artistas en las áreas de artes plásticas, artes escénicas, música, literatura y audiovisuales	1.189

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 15/1994, de 30 de marzo, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Fermín Javier Jiménez Ibáñez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía

1.189

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Lista de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de alguacil peón de oficios varios

1.190

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resoluciones del Ayuntamiento de Logroño

1.190

III. Otras disposiciones y actos**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	
Resolución por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad del personal de la Inspección de Turismo	1.195	Orden por la que se amplía el plazo de inscripción de participantes en el "Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes"	1.196
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA			
Exposición de Matriculas del I.A.E.	1.196		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Notificaciones de embargo de vehículos	1.196
Providencias de embargo	1.196
Notificación de embargo de cuentas corrientes	1.196
Edictos	1.197

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE HERVIAS	
Providencia de embargo	1.197	Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994	1.202
AYUNTAMIENTO DE ALESANCO		Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993	1.202
Exposición pública de las Cuentas y Estados del Ejercicio Económico 1993	1.198	AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA		Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1994	1.202
Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos	1.198	AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA	
Período de cobranza del Impuesto sobre vehículos	1.198	Rescisión de contrato de arrendamiento	1.202
Exposición pública de varios padrones	1.198	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Período de cobranza de varios recibos	1.198	Notificaciones	1.202
AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Corrección de error al Presupuesto Municipal de 1994	1.198	Corrección de error	1.204
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
Notificaciones diversas	1.198	Aprobación del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1994	1.204
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		Exposición pública del proyecto de Frontón y Pista Polideportiva	1.204
Contrato de préstamo	1.199	AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA	
AYUNTAMIENTO DE HARO		Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos de 1994	1.204
Anuncio cobratorio del precio público por abastecimiento de agua y tasa por recogida de basuras, correspondiente al primer trimestre de 1994	1.199	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-94	1.204
Notificación por edictos de aprobación definitiva del proyecto de expropiación del Sector I del Polígono Industrial de Fuente Ciega	1.199	AYUNTAMIENTO DE VIGUERA	
Aprobación definitiva del proyecto de expropiación del Sector I del Polígono Industrial de Fuente Ciega	1.199	Apertura del período de cobranza de tasas municipales	1.204
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de entrada de vehículos a través de las aceras	1.200		

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA	
Edicto	1.204

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 3 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para adecuación de locales como Centros de Juventud 1.B.55

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Corporaciones Locales puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita realizar actividades juveniles y asociativas en su propia localidad.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas..

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

Podrán ser objeto de la subvención regulada en la presente Orden, de los gastos de capital derivados de la ejecución de obras de reforma, recuperación y reparación, excluidas las ordinarias, a realizar en locales pertenecientes a Corporaciones Locales, destinados o que vayan a destinarse, a Centros de Juventud, cuando el presupuesto de ejecución no exceda de dos millones quinientas mil pesetas.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las Corporaciones Locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de los límites crediticios del ejercicio económico correspondiente.

Artículo 3º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención, no podrá exceder del 80% del importe reseñado en la memoria valorada.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la inversión a realizar.

Si se produjera la concurrencia, se procederá, en cualquier momento a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión.

Artículo 4º.— Plazos y documentación.

a) Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación Local correspondiente, dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, hasta el día 31 de Mayo de 1.994.

b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dispondrá de un mes para acompañar la siguiente documentación:

1.— Certificado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

2.— Memoria valorada, y redactada por un Técnico competente y aprobada por la Corporación.

3.— Certificado de posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras.

4.— Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración Pública o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

5.— Certificado del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

c) En las peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., la memoria valorada se someterá a informe del Área Técnica de la Consejería, procediéndose en caso de que sea favorable, a su aceptación.

d) El plazo para dictar resolución de concesión de la subvención, será de tres meses computados desde el día de finalización del plazo de un mes a que se refiere la letra b) del presente artículo.

Las solicitudes se entenderán denegadas por silencio, si transcurrido el plazo para dictar resolución expresa, ésta no se hubiera notificado.

Artículo 5º.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

b) Comunicar a la Administración concedente la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 6º.— Criterios.

Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se van a dedicar los locales.

b) La existencia o no en la zona de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 7º.— Adjudicación de las obras.

Las Entidades subvencionadas deberán adjudicar las obras en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de comunicación de la resolución de concesión. En todo caso, la adjudicación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año en que se hubiera otorgado la subvención.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la Entidad.

Si la obra se adjudicase por una cuantía inferior a la presupuestada, se minorará proporcionalmente la financiación definitiva de las obras.

Artículo 8º.— Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará tras la presentación de la certificación final de obra y la factura correspondiente, previa comprobación de la inversión realizada.

A este efecto, en el plazo de un mes computado desde la fecha de formalización del Acta de Recepción definitiva de las obras, la entidad local beneficiaria, deberá comunicar la terminación de las obras a esta Consejería que dispondrá de un mes para resolver sobre el abono de la subvención y su consiguiente propuesta de pago.

Artículo 9º.— Finalización de las obras.

Las obras subvencionadas de acuerdo con la presente Orden, deberán ejecutarse y concluirse en los plazos previstos en sus correspondientes Memorias valoradas o en las prórrogas otorgadas que deberán ser admitidas por esta Consejería. En todo caso, las obras deberán concluirse con anterioridad al 30 de Junio del año siguiente al de la concesión de la subvención.

Artículo 10º.— Se establece la obligación de aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios recibidos (Art. 10.6 Decreto 12/92).

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que dispone el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Primera.

Las Corporaciones Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto de la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Segunda.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la aparición en el B.O.R. de la presente Orden, podrán ser atendidas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 4 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de actividades Juveniles 1.B.56

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en los distintos aspectos formativos promoviendo el asociacionismo juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Entidades de Utilidad Pública o de Interés Social, y Consejos de Juventud, Locales, Comarcales y Regionales.

En uso de las atribuciones que me son conferidas..

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto y destino de los fondos.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades juveniles.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades juveniles promovidas por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Entidades de Utilidad Pública o Interés Social y Consejos de Juventud Locales y Comarcales, así como el impulso de la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

3.— Podrán ser objeto de subvención las actividades contempladas en

la presente disposición que hayan de realizarse durante el año 1.994.

Artículo 2º.— Exclusiones.

No serán objeto de subvención aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) En general, los no incluidos en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones:

a) Organizaciones y Asociaciones Juveniles con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja legalmente constituidas y que se encuentren en el censo de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud.

b) Las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y estén legalmente constituidas y censadas.

c) Los Consejos Locales y Comarcas legalmente constituidos e inscritos en el Registro Público correspondiente.

La inscripción a la que se refieren las letras a), b) y c) del párrafo anterior, se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente, titular del Censo o Registro correspondiente.

Artículo 4º.— Documentación.

Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán las solicitudes a los siguientes trámites:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Memoria de las actividades o del programa a realizar (Con expresión de fechas, lugar, nº de participantes, número de socios de la entidad y demás características capaces de definirla).

c) Presupuesto detallado de los gastos de cada actividad a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º.— Lugar y plazos de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en las fechas siguientes: Hasta el 31 de mayo de 1994 para actividades a realizar hasta el 30 de septiembre de 1994 y hasta el 15 de septiembre para el resto del año. En todo caso la solicitud habrá de presentarse con anterioridad al comienzo de la actividad objeto de la subvención.

Artículo 6º.— Cuantía máxima.

Una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las Resoluciones de concesión determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo una cantidad máxima de un 80% del coste de la actividad.

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa y deberá ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la Resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad de dictar la Resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

Artículo 7º.— Criterios para la concesión.

Para proceder a la concesión de subvención se valorará:

a) El interés del proyecto y los objetivos presupuestados.

b) Programa de ámbito autonómico, promovido por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región.

c) Número de beneficiarios de la actividad.

d) Número de asociados de la entidad solicitante.

e) Aportación económica de la asociación para el programa o actividad solicitada.

Artículo 8º.— Obligaciones del solicitante.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º. Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2º. Admitir en cualquier momento del desarrollo del programa la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

3º. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca.

4º. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la misma Consejería.

5º. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que se concedió la subvención.

6º. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Artículo 9º.— Justificación: Forma y plazos. Pago de la subvención.

1.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el Director General de Juventud en la Resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la insuficiencia de medios económicos del solicitante puede impedir la realización del programa o actividad subvencionada, pudiendo esta Consejería, a estos efectos, recabar cuanta documentación adicional considere oportuna.

En caso de concederse el anticipo a que se refiere el párrafo anterior, los beneficiarios de la subvención podrán ser exonerados del deber de prestar garantía sobre el anticipo cuando concurren circunstancias sociales y de interés público que así lo aconsejen.

2.— Para proceder al abono de la subvención el beneficiario de la misma deberá presentar en el plazo de 30 días y por duplicado, la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa de que se realizaron las actividades objeto de la subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas que justifiquen los gastos de la actividad subvencionada. Sin perjuicio de ello podrán admitirse los documentos acreditativos de gastos a que se refiere el artículo 10-3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, en los supuestos previstos en el mismo.

El cómputo del plazo a que se refiere el párrafo primero del presente número, se realizará de la siguiente forma:

a) Cuando la subvención hubiera sido concedida con anterioridad a la realización de la actividad, desde el día de finalización de ésta.

b) Cuando la subvención se hubiera concedido una vez realizada la actividad, desde el día de la notificación de la Resolución de concesión.

c) Cuando se trate de actividades realizadas durante el mes de diciembre de 1.994, el plazo terminará el día 5 de enero de 1.995.

Artículo 10º.— Reducciones o anulaciones.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de la ayuda.

3.— El incumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Disposición Adicional Primera.

En lo no regulado, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional Segunda.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden cuando reúnan los requisitos que la misma establece y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1994.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda al desarrollo normativo del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcas, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del artículo 3º de la presente Orden, bastará con que el ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En caso de que, motivadamente no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de la subvención quedaría inmediatamente revocada, quedando obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 5 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se convocan ayudas para convivencias y formación de jóvenes durante el año 1994
I.B.57

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con sus objetivos en materia de política juvenil, pretende la promoción y participación de los jóvenes mediante la convocatoria de ayudas para asistencia a convivencias y cursos de formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Objeto y destino de los fondos.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites

crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes derivados de la asistencia a Cursos de Perfeccionamiento y Formación, Seminarios, Concentraciones, Simposios y cuantas actividades juveniles de similar naturaleza se realicen durante el año 1994. Todas estas actividades deberán propiciar la participación, formación y estudio de los jóvenes en los procesos y temas de incidencia juvenil.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, que estén comprendidas entre los 15 y los 30 años de edad, ambos inclusive.

Artículo 3º.— Exclusiones.

Quedan excluidos a efectos de ayuda, aquellos programas que contemplen:

a) Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

b) Los viajes de estudios.

c) En general los programas no incluidos en el ámbito de la Dirección General de Juventud.

Asimismo, quedan excluidas las solicitudes siguientes:

a) Las presentadas por colectivos y todas aquellas que no sean realizadas por personas físicas.

b) Aquellas que no justifiquen convenientemente haber sido realizadas por el solicitante (Programa, valoración económica y similares).

Artículo 4º.— Requisitos de la solicitud.

Los jóvenes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden, presentarán la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. Los no nacidos en La Rioja, deberán acreditar su condición de residentes mediante Certificación o documento similar, expedida por un Ayuntamiento del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Programa-memoria en la que se indiquen los objetivos, fechas, lugar y desarrollo de la actividad así como presupuesto detallado de los gastos a realizar, firmada por el interesado.

d) Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna Institución pública o privada para el mismo programa.

e) Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria donde el solicitante dispone de c/c o libreta de ahorros.

Artículo 5º.— Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes del comienzo de la actividad.

En cualquier caso, la fecha límite para solicitar las ayudas contempladas en la presente disposición será el 31 de octubre de 1.994.

Artículo 6º.— Forma de concesión y cuantía máxima.

Una vez estudiadas las solicitudes presentadas las correspondientes resoluciones de concesión determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención. En ningún caso dicha cuantía podrá exceder del 80% de los gastos derivados de la asistencia objeto de la ayuda.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad de dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La Resolución habrá de ser expresa y deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se produjera la notificación de la misma, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7º.— Criterios para la concesión.

Los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, serán entre otros los siguientes:

a) Cursos, Encuentros o Concentraciones de carácter juvenil asociativo.

b) Vinculación con Asociaciones Juveniles.

c) Curso de Formación de Tiempo Libre.

d) Se valorará que el programa memoria sea realizado personalmente por cada solicitante.

Artículo 8º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden adquieren las siguientes obligaciones:

1.— Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Someterse a las actividades de comprobación que pueda establecer la Administración concedente.

3.— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros.

4.— Aceptación por parte del beneficiario de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 9º.— Justificación: Forma y plazos. Pago de la ayuda.

Para proceder al abono de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar ante esta Consejería por duplicado y en el plazo de 20 días la siguiente documentación:

a) Memoria con varolación personal de la actividad subvencionada.

b) Certificación acreditativa de la Asistencia del beneficiario.

c) Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 3 del artículo 10 del Decreto 12/1.992,

de 2 de abril en cuyo caso se admitirán los justificantes contemplados en dicho precepto con las condiciones en el mismo establecidas.

d) Declaración de las ayudas percibidas para la realización de la actividad, procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El plazo de 20 días a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se computará de la siguiente manera:

1.— Cuando la subvención se hubiera otorgado con anterioridad a la realización de la actividad, a partir de la terminación de ésta.

2.— Cuando la actividad se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención, a partir de la notificación de la Resolución de concesión.

3.— Cuando se trate de actividades realizadas en el mes de diciembre de 1.994, el plazo terminará el 5 de enero de 1.995.

Artículo 10º.— Reducciones y anulaciones.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada si, al justificar el costo, resultase disminuido respecto al presupuesto presentado.

2.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la asistencia subvencionada.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la ayuda, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada objeto de la subvención.

3.— Será causa de pérdida o anulación de la ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto o actividad no se celebra por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin de la propia actividad.

c) La no asistencia a la actividad o la no realización del proyecto para el cual haya sido concedida la ayuda.

4.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma con los efectos que de ello se deriven.

Disposición adicional primera.

En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional segunda.

La eficacia de la presente Orden, queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 6 de 28 de Marzo de 1994 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para adecuación de locales de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud
I.B.58

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar la formación de Asociaciones Juveniles en sus distintos aspectos, promoviendo el asociacionismo juvenil, mediante la concesión de subvenciones para la adecuación de locales de los propios Centros de Juventud de las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Objeto.

Serán objeto de la subvención regulada en la presente Orden, los gastos de capital derivados de la realización de obras de reforma, recuperación y reparación, excluidas las ordinarias, que se realicen en locales pertenecientes a Asociaciones Juveniles, Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud y Escuelas de Tiempo Libre, destinados a fines formativos, culturales y asociativos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de la disponibilidad crediticia del presente ejercicio, podrá conceder subvenciones para el fin establecido en el artículo anterior a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos de la Juventud Locales y Comarcales que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que estén legalmente constituidos y se encuentren inscritos en el Censo o Registro correspondiente de la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Solicitudes y documentación.

Para acogerse a estas subvenciones, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.

b) Memoria-informe con valoración económica de la obra que se va a realizar.

c) Certificación expedida por el órgano de la Entidad que tenga atribuida potestad suficiente para ello, relativa a la propiedad o derecho de uso que recaiga sobre el local. En caso de que éste no fuera propiedad de la peticionaria deberá acompañarse la autorización del propietario para la realización de las obras.

d) Certificado de haber solicitado o no, para la misma finalidad, subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

e) Compromiso del peticionario de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

Artículo 4º.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes de subvención finalizará el día 1 de junio de 1.994.

Artículo 5º.— Criterios.

Para la concesión de subvención se valorará fundamentalmente:

1.— Objetivos preferentes en la memoria de la obra.

2.— Número de miembros de la Entidad y su ámbito de actuación.

3.— Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

Artículo 6º.— Forma de concesión y cuantía máxima.

Estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución de concesión, se determinarán aquellas a cuya financiación se considere de interés contribuir. En la resolución de concesión se especificará la cuantía de la subvención y el importe del presupuesto presentado.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de la subvenciones solicitadas.

La resolución por la que se conceda o deniegue la correspondiente subvención deberá ser expresa y habrá de ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que fuera notificada la resolución expresa, la solicitud se entenderá denegada.

En ningún caso la subvención podrá exceder del 85% del presupuesto total de ejecución.

No serán objeto de tramitación aquellas solicitudes relativas a obras cuyo presupuesto de ejecución por contrata, exceda de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 PTAS.).

Artículo 7º.— Adjudicación de la obra.

Se establece un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de la resolución de concesión de ayuda, para la adjudicación y ejecución de la obra objeto de subvención.

En cualquier caso, la adjudicación deberá realizarse siempre antes del día 30 de noviembre de 1.994.

Artículo 8º.— Justificación.

Las entidades subvencionadas deberán presentar en el plazo de un mes computado desde la finalización de las obras, la siguiente documentación:

a) Memoria-informe de la obra realizada en el Centro de Juventud correspondiente.

b) Facturas justificativas de las obras realizadas.

c) Licencia otorgada, cuando la naturaleza de la obra esté sometida a ésta según la legislación urbanística aplicable.

d) Declaración de las subvenciones recibidas para el mismo fin.

Artículo 9º.— Abono.

El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— El 50% de la cuantía concedida en el momento de la comunicación de la concesión de la subvención.

— El 50% restante previa justificación de haber realizado la inversión subvencionada.

En caso de concederse el anticipo a que se refiere el párrafo anterior, los beneficiarios de la subvención podrán ser exonerados del deber de prestar garantía sobre el mismo cuando concurran circunstancias sociales y de interés público que así lo aconsejen.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado, si al justificar el gasto resultase éste disminuido respecto al presupuesto presentado.

Artículo 10º.— Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Admitir en cualquier momento del desarrollo de la obra, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la obra de adecuación, en el momento que ésta se produzca.

c) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera

hecho efectiva y la obra no se lleve a cabo por cualquier motivo o por una modificación sustancial de lo previsto en la solicitud.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1994.

Disposición transitoria primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición transitoria segunda.

En tanto no se proceda al desarrollo normativo del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 2º de la presente Orden, bastará con que el Ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de la subvención quedará inmediatamente revocada, quedando obligado el beneficiario a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáenz.

Orden nº 7 de 28 de Marzo de 1994 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja por la que se regula la concesión de subvenciones a las Escuelas de Tiempo Libre para el desarrollo de los programas de cursos de Monitor y Director de Tiempo Libre Infantil y Juvenil
I.B.59

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en apoyo a la programación y planificación de las Escuelas de Tiempo Libre legalmente establecidas, para que realicen Cursos de Monitores y Directores de Tiempo Libre dirigidos a jóvenes residentes en La Rioja, promueve la concesión de subvenciones a estas Escuelas de Formación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,.

D I S P O N G O**Artículo 1º.— Objeto.**

Serán objeto de estas ayudas, los gastos de naturaleza corriente derivados de la realización de programas y cursos de Monitores y Directores de Tiempo Libre durante 1994, por las Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil sin fines de lucro, reconocidas en el ámbito territorial de La Rioja y acogidas al Decreto 22/1986 de 15 de abril.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Para acogerse a estas subvenciones, se deberá presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Proyecto del programa para el que se solicita subvención, especificando objetivos, actividades, fechas, profesorado, recursos y número de jóvenes a quienes va dirigido.

c) Valoración económica del costo del programa, con detalle por partidas.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

Artículo 3º.— Plazos.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de mayo de 1.994 por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre.

Artículo 4º.— Criterios.

Para la concesión de subvención, se valorará fundamentalmente:

1.— Programa de actividades realizado por la Escuela solicitante durante el año 1993.

2.— Capacidad de estructura organizativa, de funcionamiento y de convocatoria de la Escuela.

3.— Resultados obtenidos por la Escuela de Tiempo Libre desde la aplicación del Decreto 22/1986 de 15 de Abril, regulador de las mismas.

Artículo 5º.— Forma de concesión y cuantía máxima.

La Resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención deberá ser expresa y habrá de notificarse en el plazo de tres meses computados desde la fecha de presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

1. La cuantía máxima de la subvención, no excederá en ningún caso del 80% de los gastos objeto de subvención.

Artículo 6º.— Obligaciones.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

1.— Llevar a cabo las actividades subvencionadas, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

2.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

3.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto, en el momento en que ésta se produzca.

4.— Hacer constar en toda información, publicidad o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

5.— Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Artículo 7º.— Justificación y abono.

Finalizado el programa objeto de subvención y para proceder a su abono, se establece un plazo de 30 días para presentar, por duplicado, la siguiente documentación:

1.— Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

2.— Certificado acreditativo de que se realizó y finalizó el Curso objeto de subvención, con relación de alumnos matriculados y que han finalizado el Curso, y evaluación de los mismos.

3.— Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto de la actividad objeto de la subvención.

En el caso de aquellos Cursos subvencionados, cuya finalización sea en Diciembre, se establece como fecha límite de presentación de justificantes, el día 4 de Enero de 1.995.

Artículo 8º.— Devolución.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención proporcionalmente si al justificar el coste de la actividad subvencionada resultase minorada con respecto al presupuesto presentado.

Se devolverá el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y no se realice la actividad por cualquier imprevisto o cuando comprobada una modificación sustancial de fines y medios, no se ajustasen a aquellos para los que fué concedida la subvención.

Artículo 9º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición adicional segunda.

La eficacia de la presente Orden quedará condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ropero Sáez.

Orden nº 8 de 28 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamientos a Corporaciones Locales para Centros de Información y Centros de Juventud l.B.60

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para equipamiento de Centros de Información Juvenil y Centros de Juventud, dependientes de las mismas.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios aprobados en el presente ejercicio, concederá subvenciones para equipamiento a Corporaciones Locales para Centros de Juventud y Centros de Información Juvenil. Estas subvenciones tendrán carácter de gasto de capital.

Artículo 2º.— Podrán solicitar subvención, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de equipamiento de Centros de Información Juvenil y Centros de Juventud dependientes de los propios Ayuntamientos.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de las actividades, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, y similares.

Artículo 3º.— Las Corporaciones Locales que soliciten subvención deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a adquirir y fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras.

d) Compromiso del peticionario de asumir el gasto que suponga la inversión y que supere la subvención concedida.

e) Compromiso de la entidad de destinar el equipamiento adquirido a la finalidad que motivó el otorgamiento de la subvención, por un plazo no inferior a cinco años.

Artículo 4º.— El plazo de presentación de solicitudes y documentos señalados en el Art. 3º de la presente Orden, finalizará el día 30 de Mayo de 1994.

Artículo 5º.— La resolución concediendo o denegando la correspondiente subvención habrá de ser expresa debiendo ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la presentación de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad de dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

El importe de la subvención regulada en la presente Orden, no excederá, en ningún caso, del 80% del importe reseñado en la memoria, ni podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la inversión a realizar.

Artículo 6º.— Los criterios objetivos para la concesión de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de Centros destinados al mismo uso.

Artículo 7º.— Las Corporaciones Locales subvencionadas, estarán obligadas a presentar en el plazo de 30 días, a contar desde la notificación de la concesión de subvención, la siguiente documentación:

1.— Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

2.— Facturas originales que justifiquen la totalidad del gasto, de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

Artículo 8º.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado, si al justificar el gasto éste fuera inferior al presupuesto subvencionado inicialmente.

1. a) no adquisición del equipamiento definido en la petición, o la alteración ulterior de las condiciones esenciales que motivaron la concesión de la subvención, darán lugar a su revisión, quedando el beneficiario obligado a la devolución de su importe.

La misma obligación surgirá si, como consecuencia de la actividad inspectora de la Administración, se acreditara el incumplimiento de la obligación asumida en la letra e) del artículo 3º.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.

La eficacia de la presente Orden quedará condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Disposición Transitoria.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R., quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 9 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de intercambios juveniles l.B.61

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar actividades de carácter juvenil relacionadas con intercambios o visitas de Asociaciones Juveniles con otras Comunidades Españolas o Extranjeras, que permitan adquirir una formación útil para la vida activa y profesional de la juventud riojana.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá ayudas con carácter de subvención, para gastos de naturaleza corriente, a colectivos con implantación en La Rioja, que pretendan mantener contacto con colectivos de otras Comunidades Autónomas de España y del extranjero, con el objeto de adquirir de una forma directa, conocimiento sobre la vida económica, social y cultural de otros Estados, la creación de lazos entre jóvenes de diferentes países y el de intercambiar ideas para descubrir intereses comunes y obtener una identidad nacional y europea.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar subvención las Asociaciones Juveniles, Entidades prestadoras de servicios a la Juventud y Consejos Locales y Comarcas de Juventud, que estén legalmente constituidos y se encuentren inscritos en el censo o registro que a tales efectos existen en la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Documentación.

Las Entidades solicitantes, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.
- Proyecto del programa-intercambio o visita para el que se solicita subvención, especificando objetivos, fechas, lugares, actividades a desarrollar, recursos, responsable y número de participantes con fotocopia del D.N.I.
- Valoración económica del costo del programa- intercambio o visita, con detalle por partidas, firmada y sellada por el peticionario.
- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad y la cantidad concedida.

Artículo 4º.— Requisitos.

Las peticiones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Habrán de tener como destinatarios a Grupos de jóvenes pertenecientes a Asociaciones Juveniles, con edades comprendidas entre los 15 y 26 años.
- Los Grupos deberán ser de más de 10 jóvenes y menos de 40.
- La duración del programa intercambio o visita será como mínimo de 6 días y nunca superior a tres semanas.
- Se considera intercambio o visita, aquel o aquella que se realiza fuera de la propia Comunidad Autónoma o la acogida de grupos de otras Comunidades de La Rioja.

Artículo 5º.— Plazos.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Hasta el día 30 de Mayo para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Enero y el 31 de Agosto de 1994.
- Hasta el día 15 de Agosto para aquellos intercambios que se realicen entre el 1 de Septiembre y el 30 de Diciembre de 1994.

Artículo 6º.— Criterios.

Se considera como orden preferente para la concesión de subvención:

- El objeto de programa de intercambio, visita o encuentro en orden al aspecto formativo y asociativo.
- El disponer de interlocutor en otra Comunidad que permita realizar la vuelta del intercambio.
- El disponer de responsables con conocimiento del idioma de la Comunidad a visitar.
- Las posibilidades de que disponga la Asociación solicitante, en orden a los aspectos económico, social y de relación.

Artículo 7º.— Forma de concesión y cuantía máxima.

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la concesión de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Se delega en el Director General de Juventud, la facultad de dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

La cuantía máxima de la subvención, no excederá en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, del 85% del coste de la actividad.

Artículo 8º.— Justificación.

Las entidades subvencionadas, deberán presentar en el plazo de 30 días, computados desde la finalización de la actividad, la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo información sobre su desarrollo y conclusiones.
- Certificación acreditativa de que se realizó y finalizó la actividad objeto de subvención, expedida por el órgano que tenga atribuida la potestad en el ente peticionario y en todo caso con el visto bueno de su Presidente.
- Justificación del gasto mediante facturas, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 3 del art. 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, en cuyo caso se admitirán los justificantes contemplados en dicho precepto con las condiciones en el mismo establecidas.
- Declaración relativa a si se han recibido o no otras ayudas económicas para el mismo fin procedentes de otras administraciones públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

En el caso de que la actividad subvencionada se hubiera realizado con anterioridad al momento de notificación de la resolución de concesión, el plazo de 30 días a que se refiere el presente artículo se computará desde que dicha notificación se realice.

Artículo 9º.— Forma de pago.

El pago de la subvención, se realizará de la siguiente forma:

- El 50% de la cuantía concedida, en el momento de la notificación de la resolución de concesión.
- El 50% restante previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada.

En caso de concederse el anticipo a que se refiere el presente artículo, los beneficiarios de la subvención podrán ser exonerados del deber de prestar garantía de los mismos, cuando concurren circunstancias sociales y de interés público que así lo aconsejen.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención proporcionalmente a lo realmente gastado, si al justificar el gasto resultase éste disminuido respecto al presupuesto presentado.

Igualmente procederá a disminuir la subvención cuando se hubiere producido un exceso sobre el coste de la actividad desarrollada, como consecuencia de la concurrencia de subvenciones.

Artículo 10º.— Obligaciones.

La concesión de subvención llevará consigo las siguientes obligaciones:

- Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del intercambio o visita en el momento en que ésta se produzca.
- Hacer constar en toda información, publicación o publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 11º.— Devolución.

Procederá la devolución de las cantidades que hubieran podido hacerse efectivas con anterioridad a la realización de la actividad, cuando no se realice el programa de intercambio o visita por cualquier imprevisto o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, éstos no se ajusten a aquéllos para los que se concedió la subvención.

Artículo 12º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.

La eficacia de la presente Orden quedará condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda a la regulación normativa del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcas, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2º de la presente Orden, bastará con que el Ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En el caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de subvención quedará inmediatamente revocada, viniendo obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 10 de 29 de Marzo de 1994 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcas de Juventud

I.B.62

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el Asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcas de Juventud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites presupuestarios, concederá ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcas de Juventud, destinadas a la adquisición de equipamiento.

Se consideran equipamiento los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de acciones y actividades juveniles, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material audiovisual, material de actividades y tiempo libre y de análoga naturaleza.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones contempladas en la presente disposición las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, Escuelas de Tiempo Libre y Consejos Locales y Comarcales de Juventud, que, estando legalmente constituidos, se encuentren inscritos en el Censo o Registro que a tales efectos existe en la Dirección General de Juventud.

Artículo 3º.— Solicitudes y documentación.

Las Asociaciones que reúnan los requisitos establecidos, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, según modelo normalizado.
- b) Relación, con el suficiente grado de determinación, del equipo solicitado, acompañando presupuesto de las casas suministradoras.
- c) Memoria explicativa de la inversión de la adquisición del equipamiento, debidamente firmada por el peticionario.
- d) Compromiso de asumir el exceso del costo de la inversión que supere la cuantía de la subvención.

e) Compromiso del solicitante de mantener el equipamiento adquirido adscrito a los fines considerados al momento de otorgar la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, procediendo, en caso de producirse la disolución legal de la entidad, a donarlo a otros entes asociativos que persigan análogos fines, dando cuenta de ello a la Dirección General de Juventud, u órgano que le sustituya.

Artículo 4º.— Plazo.

Las solicitudes de ayuda deberán presentarse con anterioridad al día 10 de mayo de 1.994.

Artículo 5º.— Criterios de concesión.

Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Objetivos propuestos en la memoria de adquisición.
- b) Número de miembros de la Entidad y su ámbito de influencia.
- c) Medios personales y materiales de que dispone la Asociación.

Artículo 6º.— Forma de concesión y cuantía máxima.

La resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado la resolución expresa, la solicitud deberá ser desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Juventud la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones.

En ningún caso la cuantía máxima de la subvención podrá exceder del 85% del coste de adquisición de equipamiento.

Artículo 7º.— Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- 2.— Hacer constar en todos los procesos de información, que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 8º.— Justificación.

Las entidades beneficiarias de la subvención, deberán presentar ante esta Consejería, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se notifique la concesión de la subvención, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.

b) Facturas originales o fotocopias compulsadas, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

Los beneficiarios quedarán obligados a devolver el importe de la subvención, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir, cuando como consecuencia de la posible comprobación de la inversión se dedujera que ésta no ha sido realizada o que se hubiera introducido una modificación sustancial en los fines que no se adecuara a aquellos para los que la subvención fué concedida.

Igualmente, los beneficiarios vendrán obligados a devolver las cantidades percibidas cuando, como consecuencia de las inspecciones realizadas, se comprobara el incumplimiento de la obligación asumida en la letra c) del artículo 3º de la presente Orden.

Artículo 9º.— Abono.

Justificado el gasto, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, procederá al pago de la subvención concedida.

A tal efecto, si de la justificación derivara una minoración de la inversión realizada respecto de aquella que sirvió para el otorgamiento de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente.

Igualmente la subvención podrá minorarse cuando, como consecuencia de la concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, el importe de las subvenciones excediera del coste de la inversión realizada.

Artículo 10.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en todo lo no previsto expresamente en esta disposición, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas

reguladoras de procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

Disposición Transitoria Primera.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Transitoria Segunda.

En tanto no se proceda a la regulación normativa del Registro de los Consejos de Juventud Locales y Comarcales, a efectos del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2º de la presente Orden, bastará con que el ente peticionario haya presentado la documentación exigida al momento de solicitar la inscripción.

En el caso de que, motivadamente, no pudiera accederse a la solicitud de inscripción, la concesión de subvención quedará inmediatamente revocada, viniendo obligado el beneficiario a devolver las cantidades que hubiera podido percibir.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden n° 14 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para adecuación de locales culturales
I.B.63

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales de La Rioja, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello, en uso de las atribuciones que me están conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para cubrir los gastos de capital derivados de las obras de adecuación de locales pertenecientes a Entidades Locales y Asociaciones Culturales, destinados al desarrollo de actividades culturales.

Artículo 2º.— Criterios para la concesión.

Los criterios objetivos para la concesión de este tipo de subvenciones, serán, entre otros, los siguientes:

- a) La finalidad a la que se van a dedicar esos locales.
- b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 3º.— Beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones a la que hace referencia la presente Orden:

- a) Entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Asociaciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las Asociaciones Culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades mencionadas para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.— Requisitos de la solicitud.

Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).
- b) Memoria explicativa de las obras que se van a realizar y los fines a que se van a destinar.
- c) Certificado acreditativo de la posesión y plena disponibilidad de los locales en los que se van a efectuar las obras de adecuación o conservación.
- d) Memoria o proyecto, con relación valorada, redactados por técnico competente.

e) Certificado del órgano competente de la entidad, comprensivo del compromiso de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención concedida.

f) Declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubieran podido realizarse ante cualquier otra Administración o Ente Público o privado.

g) Acreditación de la inscripción a que se refiere el artículo 3º de la presente Orden, mediante certificación expedida por la persona encargada del Registro de Asociaciones.

En los supuestos de peticiones para la ejecución de obras, cuyo presupuesto sea superior a 500.000 ptas., la memoria o proyecto valorados, se someterá a informe de la Área Técnica de esta Consejería, procediéndose, en caso de que sea favorable, a su aceptación por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de esta Consejería antes de la fecha de comienzo de las obras, finalizando en cualquier caso el plazo de presentación el día 30 de junio de 1.994.

Artículo 5º.— Formas de concesión y cuantía máxima.

La Resolución de concesión determinará aquellas partidas de la memoria o proyecto a cuya financiación se considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención que, en ningún caso, podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La Resolución denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa y deberá ser notificada en el plazo de tres meses computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere notificado Resolución expresa, la solicitud deberá entenderse desestimada por silencio.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

Artículo 6º.— Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Adjudicar las obras en un plazo máximo de 90 días naturales a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención, acreditando el cumplimiento de esta obligación, mediante el certificado correspondiente emitido por el órgano competente de la entidad.

Si la obra se adjudicase por cuantía inferior a la presupuestada, la subvención se minorará proporcionalmente, estableciendo esta Consejería en dicho momento, la financiación definitiva de las obras, sin perjuicio de lo que resultare de la ulterior justificación del gasto.

b) Llevar a cabo las obras objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en los plazos previstos en sus correspondientes memorias o proyectos, y en todo caso, hasta el 31 de octubre del año siguiente al de concesión de subvención.

c) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

d) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en el desarrollo de las obras objeto de subvención.

e) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

f) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la obra está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

g) Las Entidades Locales subvencionadas, están obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 37/1988, de 29 de Julio (B.O.R. de 4 de Agosto), respecto a la señalización de inversiones financiadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, haciendo extensible este requisito a las Asociaciones Culturales.

h) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— Justificación: Forma y Plazo. Pago de la Subvención.

1º.— El pago de la subvención se realizará por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a medida que se presenten las correspondientes certificaciones de obra, hasta alcanzar el 80% de la subvención concedida, abonándose el 20% restante tras la presentación de la certificación final, previa comprobación de la inversión.

Con toda certificación de obra se acompañará la siguiente documentación:

a) Informe sobre el desarrollo de la obra ejecutada.

b) Certificación del órgano competente de la entidad, acreditando la ejecución de la obra.

c) Facturas correspondientes a la obra ejecutada.

Al momento de presentarse la primera de las certificaciones de obras, el beneficiario deberá aportar copia de la licencia urbanística municipal, siempre que las obras objeto de subvención queden sometidas a aquella, de conformidad con la legislación aplicable.

2º.— La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes del día 30 de Junio de 1.995.

Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la obra subvencionada.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que se refiere el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9º.— Responsabilidad.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en

la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10º.— Revisión de las subvenciones.

Sin perjuicio de las consecuencias que en Derecho pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden, será causa de revisión de las subvenciones otorgadas, quedando los beneficiarios obligados a la devolución de las cantidades percibidas, la no realización de las obras para cuya ejecución se concedió la subvención o la alteración de las condiciones esenciales de la solicitud.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de subvención presentadas antes de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser atendidas siempre que se ajusten a lo dispuesto en ella.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 15 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de la Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para adquisición de material instrumental de las Academias Municipales de Música

I.B.64

La Consejería de Cultura, Deporte y Juventud, con el fin de potenciar la enseñanza de la música de nuestra Comunidad Autónoma, en la acción desarrollada por las academias municipales de música, regula por esta Orden la concesión de subvenciones aplicables a tal fin.

Por ello en apoyo de la actividad municipal, ordenada a tal fin, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrán conceder subvenciones para la adquisición de material instrumental que tenga carácter inventariable, destinado a las academias municipales de música, para facilitar las prácticas del alumnado y mejorar la calidad de enseñanza musical.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Los criterios objetivos para la concesión de las subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) Las actividades realizadas por las academias municipales de música.

b) El número de profesores docentes, el número de alumnos matriculados y las disciplinas que se imparten.

c) La existencia, o no, en la zona, de academias municipales de música.

d) Cuantos datos pongan de manifiesto la adecuación del destino de estas subvenciones a la finalidad pretendida.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que dispongan de academias municipales de música.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Los Ayuntamientos que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Compromiso del Ayuntamiento, de cubrir la diferencia entre el coste del equipamiento que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

c) Inventario de la actual dotación de material instrumental, número de profesores docentes, número de alumnos matriculados y disciplinas que se imparten.

d) Memoria de las necesidades de la academia, referentes al material instrumental.

e) Presupuesto detallado del gasto a realizar.

f) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubiera podido realizarse ante cualquier Administración o Ente Público o Privado.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes de la fecha en la que se realice el equipamiento, finalizando el plazo de presentación de las mismas el día 31 de julio de 1994.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

De entre las partidas del equipamiento solicitado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31-07-94). Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de subvenciones reguladas por la presente Orden, adquieren las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo el equipamiento objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección, que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

c) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en la adquisición del equipamiento objeto de subvención.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

e) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que el equipamiento está subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

f) Los Ayuntamientos subvencionados, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación, quedara acreditado ante esta Consejería que no se realizó la inversión, o que se alteraron sustancialmente los fines para la que aquella fué otorgada, se procederá a su revisión inmediata, quedando obligado el beneficiario a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZO. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.— El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez efectuado el equipamiento objeto de subvención, previa presentación de la documentación siguiente:

a) Certificado expedido por el órgano competente del Ayuntamiento, en el que conste:

— Que el equipamiento objeto de la subvención se ha efectuado.

— Los gastos comprometidos por la adquisición del equipamiento efectuado.

— Inventario detallado del material adquirido.

b) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.

2.— La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes del día 31 de octubre de 1.994.

3.— Los Ayuntamientos beneficiarios de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la adquisición del equipamiento subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reduciendo la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento subvencionado, si al justificar su coste, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o Entes Públicos o privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste del equipamiento subvencionado.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para equipamientos de material instrumental de las academias municipales de música, efectuados antes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes de la adquisición del mismo, y reúna los demás requisitos que en esta Orden se establecen y se refieran a equipamientos adquiridos con posterioridad al primero de enero de 1994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden n° 16 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento de Locales Culturales
I.B.65

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, asume entre sus objetivos la dotación de los medios necesarios para que las Entidades Locales y Asociaciones Culturales, puedan contar con la infraestructura necesaria que les permita la realización de actividades culturales.

Por ello en apoyo de la actividad asociativa o institucional ordenada a tal fin, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones para la adquisición de equipamiento destinado a locales culturales, cuando los bienes tengan naturaleza inventariable.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Los criterios objetivos para la concesión de este tipo de subvenciones, serán entre otros los siguientes:

a) La finalidad a la que se va a dedicar el equipamiento solicitado.

b) La existencia, o no, en la zona, de locales destinados a ese mismo uso.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden:

a) Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Asociaciones culturales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las asociaciones culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones, habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Memoria explicativa del equipamiento que se va a realizar y los fines a que se va a destinar.

c) Presupuesto de las casas suministradoras, con indicación detallada del equipamiento solicitado.

d) Certificado del órgano competente de la Entidad, de asumir el gasto que suponga la inversión y que sobrepase a la subvención concedida.

e) Certificado de declaración comprensiva de las solicitudes de subvención que para la misma finalidad hubiera podido realizarse a cualquier otra entidad o ente Público o Privado.

f) Cuando se trate de Asociaciones Culturales, las peticionarias deberán aportar acreditación de la presente Orden, mediante Certificación expedida por la persona encargada del Registro de Asociaciones.

Las solicitudes y documentos señalados en este artículo, deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes de la fecha en la que se realice el equipamiento, finalizando el plazo de presentación de las mismas el día 31 de julio de 1994.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura, la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

De entre las partidas del equipamiento solicitado, la resolución de concesión determinará aquellas cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes (31-07-94). Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, adquieren las obligaciones siguientes:

a) Llevar a cabo el equipamiento objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Admitir en cualquier momento las actividades de comprobación e inspección que pueda establecer la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

c) Comunicar a esta Consejería cualquier modificación o eventualidad en la adquisición del equipamiento objeto de subvención.

d) Comunicar a esta Consejería la obtención, o no, de otras ayudas para la misma finalidad.

e) Hacer constar en toda información y publicidad, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que el equipamiento está subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

f) Mantener el equipamiento adquirido durante un plazo mínimo de cinco años, a la finalidad que motivó el otorgamiento de la subvención, salvo

que concurra una causa que, apreciada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, permita la desafectación.

Cuando la beneficiaria sea una Asociación cultural, en caso de disolución de la misma, deberá donarse el equipamiento a otra entidad asociativa que persiga análogos fines, dando cuenta a esta Consejería.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente apartado, dará lugar a la revisión inmediata de la subvención, quedando el beneficiario obligado a la devolución de las cantidades percibidas.

La misma obligación se originará si, como consecuencia de la actividad de comprobación, quedara acreditado que no se ha realizado la inversión o que se han alterado sustancialmente los fines que motivaron el otorgamiento de la subvención.

g) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZO. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.— El pago de las subvenciones concedidas se realizará una vez efectuado el equipamiento objeto de subvención, previa presentación de la documentación siguiente:

a) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad subvencionada, en el que conste:

— Que el equipamiento objeto de subvención se ha efectuado.

— Los compromisos de gasto efectuados por la adquisición del equipamiento efectuado.

— Inventario detallado del material adquirido.

b) Facturas acreditativas del equipamiento efectuado.

2.— La documentación indicada en el punto anterior, deberá ser entregada con escrito de presentación, en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, antes del día 31 de octubre de 1994.

3.— Las entidades beneficiarias de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la adquisición del equipamiento subvencionado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reduciendo la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en la adquisición del equipamiento subvencionado, si al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privado, Nacionales o Internacionales, supere el coste del equipamiento subvencionado.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior, se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la inversión, en el caso de que la subvención hubiera sido abonada.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para equipamiento de locales culturales, efectuados antes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes de la adquisición del mismo, y reúna los demás requisitos que en esta Orden se establecen y se refieran a equipamientos adquiridos con posterioridad al primero de enero de 1994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 17 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de la región
I.B.66

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, asume como objetivo prioritario la dotación de los medios precisos para que los individuos y los grupos comprometidos con la acción cultural puedan acceder a la realización de sus programas.

Por ello en apoyo de la actividad individual, asociativa o institucional ordenadas a tales fines, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, dentro de los límites crediticios del respectivo ejercicio económico, podrá conceder subvenciones destinadas a colaborar en la financiación de los gastos corrientes ocasionados por la realización de actividades culturales.

2.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción, fomento y apoyo de las actividades culturales promovidas por Asociaciones Culturales, Entidades Locales y Personas con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.— El plazo de realización de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 2º.— CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente el interés intrínseco del proyecto de las actividades vinculadas a la música, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, publicaciones y otras actividades de carácter cultural.

Artículo 3º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiera la presente Orden:

a) Personas físicas que promuevan actividades de interés cultural.

b) Entidades Locales.

c) Asociaciones culturales.

Las asociaciones culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades y personas mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo I).

b) Programa de la actividad.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

e) Cuando se trate de las asociaciones a que se refiere el artículo anterior, certificado de la inscripción en el Registro de la Delegación del Gobierno expedida por la persona encargada del mismo.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes de la fecha en la que se inicia la actividad, finalizando el plazo de presentación de las mismas el 31 de octubre de 1994.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

En el caso de que la petición de subvención se haya realizado antes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de 3 meses al que hace referencia el párrafo anterior, comenzará a contar en el momento de la referida publicación.

A efectos de la aplicación del presente artículo, se entiende por presupuesto subvencionado, el integrado por aquellas partidas o conceptos a cuya financiación se hubiera considerado de interés contribuir mediante ayuda económica.

Dicho presupuesto deberá ser objeto de la justificación a que se refiere el artículo 7º, sin perjuicio de la comprobación que pueda realizarse de la celebración de la actividad.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

a) Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

b) Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

c) Comunicar a esta Consejería cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades y en el momento que se produzca.

d) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

e) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que se concedió subvención.

f) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad,

procedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

g) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el Director General de Cultura en la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la insuficiencia de medios económicos del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada, pudiendo esta Consejería, a estos efectos, recabar cuanta documentación adicional considere oportuna.

2.— Las personas y entidades beneficiarias de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la realización de las actividades subvencionadas por esta Consejería, del siguiente modo:

a) En el plazo máximo de 45 días naturales, a partir de la terminación de la actividad, cuando la subvención se concede antes de la finalización de la actividad.

b) En el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la comunicación al beneficiario de la concesión de la subvención, cuando ésta se concede una vez finalizada la actividad.

3.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con escrito de presentación, la siguiente documentación:

a) Memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación o declaración (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de subvención.

c) Facturas que justifiquen los gastos de las actividades subvencionadas por la Consejería.

4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el apartado 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas antes de la publicación de la presente Orden, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes del inicio de la actividad, y reúna los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero de 1994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

Orden nº 27 de 29 de Marzo de 1994, por la que se convoca la concesión de becas de formación para artistas en las áreas de artes plásticas, artes escénicas, música, literatura y audiovisuales
I.B.67

Esta Consejería, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias atribuidas, viene desarrollando un régimen de fomento de las actividades artísticas en los ámbitos de la plástica, las letras y la música, subvencionando la formación artística.

Al objeto de continuar desarrollando esa labor de formación, en el presente ejercicio, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convocan diez becas de formación para artistas, con un importe global de DOS MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (2.650.000 ptas.), distribuidas de la siguiente forma:

— TRES BECAS para artes plásticas (pintura, escultura, restauración, grabado y similares).

— DOS BECAS para artes escénicas.

— DOS BECAS para música.

— DOS BECAS para audiovisuales.

— UNA BECA para literatura.

Artículo 2º.— La cuantía de cada una de las becas será de DOSCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (265.000 ptas.).

Artículo 3º.— Los beneficiarios de estas becas no podrán percibir ninguna otra subvención de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los mismos fines.

Artículo 4º.— Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el artículo 7º de la Orden de 15 de junio de 1.992, reguladora de estas becas, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 5º.— El régimen de concesión y disfrute de las becas, será el establecido en las bases aprobadas mediante Orden de 15 de junio de 1.992, publicadas en el B.O.R. nº 76 de 25 de junio de 1.992.

DISPOSICION ADICIONAL.

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 15/1994, de 30 de marzo por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Fermin Javier Jiménez Ibañez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía
II.A.9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i), de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta

del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 30 de marzo de 1994, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Fermin Javier Jiménez Ibañez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Economía, agradeciéndole los servicios prestados.

Logroño, 30 de marzo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Lista de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de alguacil peón de oficios varios
II.B.64

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de alguacil peón de oficios varios del Ayuntamiento de Igea ha sido aprobada por resolución de fecha 15 de Enero de 1994 la siguiente lista de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

- 1.— SANTIAGO HERCE ACARRETA.
- 2.— ISIDORO HERCE ACARRETA.
- 3.— JOSE MARIA ALVAREZ ESPADA.
- 4.— JUAN CARLOS GOMEZ GIL
- 5.— RAUL ALVAREZ ESPADA
- 6.— JACINTO SANCHEZ CEPÁ
- 7.— JOSE MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ
- 8.— FELIX ANTONIO CALZADA ALONSO

EXCLUIDOS

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 2223/84 de 19 de Diciembre se establece un plazo de diez días para formular reclamaciones, pasados los cuales a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja esta lista se elevará automáticamente a definitiva.

También se hace pública la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios.

COMPOSICION DEL TRIBUNAL:

PRESIDENTE.— D. Jesús Sanz Jiménez Alcalde Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

VOCALES:

1.— D. Angel Gracia Martínez, como titular y D^a Concepción González Oyaga en representación del Profesorado Oficial.

2.— D. Angel Félix García Hernáiz como titular y D. Joaquín Sáenz Solorzano como suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

3.— D. Francisco Javier López Pérez como titular y D. Rafael Blázquez Callejo como suplente, técnicos designados por el Alcalde en su calidad de Técnicos en Administración Local del Gobierno de La Rioja.

4.— D. Jesús García Lafuente, en representación del personal.

SECRETARIO.— D. Jesús García Lafuente, como Secretario de la Corporación como titular y como suplente, en su caso, el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Arnedillo y Agrupados D. José Luis Navas Berdeja.

El orden de actuación será comenzando a partir de la letra N, alfabéticamente en razón a los apellidos. La composición del Tribunal y el comienzo de los ejercicios tendrá lugar en el Ayuntamiento de Igea, sito en la C/ Mayor, 6 de Igea, a las diez horas del trigésimo quinto día hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los que lo consideren oportuno también podrán formular recusaciones o reclamaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de Diciembre de 1.956 y la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igea, 8 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.67

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de una plaza de ANALISTA DE INFORMÁTICA (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Aldonza, Ibañez, Juan Bernardo	16.549.432
Anero, Murga, Angel	16.034.317
Asofra, Olaqueray, Alejandro	16.544.533
Capellan, Espinosa, Juan Carlos	16.541.348
Carrillo, Sanz, Juan Pedro	16.038.488
Castrejana, Martínez de Aramayona, Fco Jos	72.781.336
De la Concepción, García, Mar	16.551.969
Eguizabal, Marín, M ^a Elena	16.550.809
Eisaguirre, Marín, Jose Luis	16.545.188
Fernandez, Fernandez, Lucio	16.535.639
Fuentes, Díez, Jose Ignacio	30.564.082
Galiana, Iturrí, Ruben Darío	16.559.260
Gonzalez, Gonzalez, M ^a del Mar	13.119.676
Gonzalez, Martinez de Lahidalga, M ^a Esther	34.108.064
Gutierrez, Garcia, M ^a Angeles	16.042.678

Hierro, Celada, Jose Maria	22.700.164
Huertas, Ezquerro, Carmen	72.779.476
Ibarra, Perez, Iñigo	16.047.853
Isasi, Ortega, Nuria	16.545.916
Laencina, Iñiguez, David	30.586.969
Lago, Rey, Andres	16.049.459
Larumbe, Chacon, Aniceta Maria	30.597.968
Las Heras, Garcia, Isabel	16.553.935
Lopez-Davalillo, Nalda, Jesus M ^a	16.549.786
Madarriaga, Ruiz, M ^a Aranzazu	16.562.624
Marrocan, Gil, Luis Miguel	16.553.711
Martinez, Estefania, Jose Luis	16.538.269
Monreal, Alvarez, Javier	30.587.710
Morga, Lazaro, Juan Carlos	16.563.608
Ortigosa, Perez, Claudia	16.531.058
Palop, Del Rio, Maria Esther	26.003.690
Pascual, Montaña, Javier	16.542.079
Perez, Alvaro, Alfonso	14.254.172
Rodriguez, Mateo, M ^a del Carmen	11.904.427
Sacristan, Terroba, Jose Javier	16.552.257
Sedano, Cadizanos, Manuel	16.558.830
Vilaboa, Unanue, Guillermo	34.082.745

EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA EXCLUSION
Lorena, Fernandez, Jose Francisco	16.565.424	Titulación

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. Francisco Domínguez Matito. Suplente: D. José Antonio Ulecia Rodríguez.

VOCALES:

Titular: D. Enrique Martínez Muro. Suplente: D. Luis Miguel Briones Román

Titular: D. Eloy Javier Mata Sotés. Suplente: D. Juan José Olarte Larrea

Titular: D. Ricardo Lara Martínez. Suplente: D^a Blanca García Blanco.

Titular: D. Elías del Campo Arroyo. Suplente: D. Francisco Arasa Julvé.

SECRETARIO: Titular: D. Bernabé Palacín Sáenz. Suplente: D. Juan Carlos González González.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 18 de Junio de 1.994, a las 9,00 horas en el Instituto Nacional de Bachillerato Tomás Mingot, sito en la C/ Siete Infantes de Lara, 3.

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.68

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de dos plazas de APAREJADOR (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Aguado, Arrea, Luis J	16.531.986
Armada, De Celis, Rafael	72.124.348
Arneiz, Alonso, Jose Antonio	13.115.765
Benitez, Ormazabal, Jose Antonio	16.546.803
Ciordia, Berbes, M ^a Esther	72.782.672
De la Iglesia, Rojo, Jose Eliseo	13.125.565
Esteban, Abajo, Maria Jose	13.120.757
Fernandez, Jimenez, M ^a Amelia	16.555.675
Garcia, Canal, Paulino	16.524.896
Gomez, Guiliarte, Eduardo	13.297.048
Gonzalez, Najarro, Juan Luis	16.536.921
Hernandez, Rodriguez, Felipe	11.660.286
Hernando, Montes, Matilde	16.518.856
Lazaro, Fernandez, Juan	16.564.410
Magaña, Izco, Santiago Felix	16.535.518
Mansoni, Cabredo, Renato	16.462.384
Martinez, Fernandez, Enrique	16.023.030
Moron, Muñoz, Jesus Enrique	16.014.396
Morras, Nieto, Evaristo	16.557.494
Prieto, Quintanilla, Juan Carlos	23.140.626
Saez, Juez, M ^a Concepcion	13.091.040
Sarabia, Barraza, Roberto	16.552.902
Tomé, Fernández, Nuria	50.091.219

EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA EXCLUSION
Rubio, Zalabardo, Juan Ramon	16.804.946	Titulación

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

PRESIDENTE: Titular: D. Jesús Urbina Díez. Suplente: D. Angel Sáinz de Azuelo Caro.

VOCALES:

Titular: D. Pedro Conde Sáenz. Suplente: D. José Daniel Villaverde Lumbrreras

Titular: D. Enrique Maya Miranda. Suplente: D. Santiago Díaz de Rada Pardo

Titular: D. Javier Martínez Laorden. Suplente D. Fernando Gómez Gómez

Titular: D. José Luis Sanz Gómez. Suplente: D. Francisco Herrero Lusarreta

Titular: D. Pedro Pablo Villanueva García. Suplente: D. Jesús González Menorca.

SECRETARIO: Titular: D^a M^a Luz Mendoza Jiménez. Suplente: D^a Carmen Bengoa Munduate:

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 3 de octubre de 1.994, a las 9,00 horas en el Aula de Selección sita en la Planta Sótano del Ayuntamiento de Logroño (Avda. de La Paz 11).

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.69

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de dos plazas de ASISTENTE SOCIAL (BOR 20-I-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

TURNO LIBRE

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Abad, Vicioso, Yolanda	16.570.440
Acha, Salazar, Ruth	16.561.566
Alesanco, Rubio, Ana M ^a	16.551.567
Alguacil, Alfaro, Marta	16.572.535
Alvarez, Montalvo, Almudena	50.452.116
Antoñanzas, Jimenez, Amalia	72.784.150
Apalaza, Saez de Viteri, M ^a Teresa	16.298.695
Arana, Bermejo, M ^a Idoia	15.254.232
Armas, Gonzalez, Caridad	16.534.047
Arnedo, Fraile, M ^a Luisa	72.574.472
Azkuenaga, Martin, Teresa	15.375.150
Baños, Aspeitia, Inmaculada	16.551.870
Bartolome, Fernandez, Ana Isabel	16.564.520
Belenguer, Aznar, M ^a Belen	17.737.140
Benito, De Pedro, M ^a de la Guia	13.145.334
Bento, Aransay, Valentin	16.556.584
Bernaldez, Garcia, M ^a Victoria	16.555.432
Blanco, Ortiz, Ana	16.566.187
Blasco, Martinez, Carmen	16.552.795
Bravo, Ortuzar, Juana M ^a	16.550.002
Budia, Lobo, Monica	13.302.411
Burgui, Murua, Diana	16.557.385
Cañas, Angulo, M ^a Inmaculada	16.562.956
Cañas, Ruiz, Beatriz	16.563.396
Caballero, Moya, Rosa M ^a	75.705.841
Cabrejas, De Rojas, Raquel	12.236.841
Cacho, Blanco, Lorena	30.619.969
Cadarsa, Garcia, Ana Isabel	16.561.313
Calavia, Rueda, M ^a Jesus	16.557.306
Calle, Castroviejo, M ^a Carmen	16.556.243
Caparros, Rodriguez, M ^a Carmen	23.782.625
Carcamo, Castro, Raquel	72.779.811
Cardenal, Garcia, Miren Edurne	18.600.604
Carro, Garcia, Inmaculada	16.556.356
Ceballos, Alonso, M ^a Mar	16.561.845
Cebrian, Polo, Ana Maria	27.522.760
Chamorro, Huertos, Rosa Maria	72.440.624
Chandro, Ramirez, Desiree	16.550.424
Chavarria, Aguilar, Pilar	25.425.020
Corral, Oteo, Iciar	72.783.763
De Pablo, Cillero, Victoria	16.562.965
De Pablo, Martinez, M ^a Visitación	16.555.428
Diego, Martos, M ^a Fe	16.551.984
Diez, Martinez, M ^a Victoria	16.543.089
Eguiluz, Fernandez, M ^a Regina	72.716.056
Ercilla, Gil, M ^a Villar	72.783.516
Espila, Aguado, Inmaculada	16.568.505
Espila, Navajas, Maria	16.570.519
Extremiana, Acereda, M ^a Aranzazu	16.560.324
Fernandez, Benito, Begoña	16.570.438
Fraile, Soriano, Laura	16.556.190
Garcia, Sáenz, M ^a Esther	16.545.358

Garcia, Crespo, M ^a Mar	16.557.624
Garcia, Espinosa, Maria	7.866.103
Garcia, Martin, M ^a Magdalena	16.541.170
Garcia, Santolaya, Aurora	16.559.150
Garcia, Velasco, M ^a Luz	16.559.854
Gil de Gomez, Díez, Azucena	52.440.734
Gonzalez, Castro, Valvanera	16.536.920
Gonzalez, Peña, M ^a Noelia	16.569.316
Gonzalez, Saenz, Basilio	16.534.443
Gonzalez, Villaluenga, M ^a Asuncion	20.168.117
Graña, Iñigo, Constanza	51.657.953
Guembe, Cervera, Cristina	16.018.393
Gutierrez, Clurana, Amaya	20.179.480
Gutierrez, Sáenz, Estrella	16.564.064
Heras, Alonso, Inmaculada	8.924.354
Hernandez, Saez, M ^a Reyes	16.020.056
Huerga, Mesa, M ^a Esther	16.020.573
Iglesias, Alves, Jose Maria	16.540.547
Izar de la Fuente, Montoya, Mercedes	16.293.606
Jimenez, Ortega, Pilar	16.553.730
Larumbe, Garcia, M ^a Eugenia	16.528.087
Las Heras, Perez, M ^a del Rosario	16.800.359
Lasanta, Saez, M ^a Aranzazu	16.543.139
Lavilla, Rives, Brigida	43.715.844
Longares, Aladren, M ^a Pilar	25.158.311
Lopez-Davalillo, Nanciaras, Vega	16.560.084
Lopez, Jalon, Salome	16.545.832
Lopez, Rodriguez, Joseba-Iñaki	34.093.297
Lozano, Lozano, M ^a Antonia	7.013.974
Manzanos, Gonzalez, M ^a Teresa	16.557.325
Martinez, Arana, Amaya	16.557.360
Martinez, Cañas, M ^a Olga	16.509.636
Martinez, Gomez, Gloria	16.528.525
Martinez, Ochoa, M ^a Luz	16.553.010
Martinez, Rubio, M ^a Encarnacion	72.774.824
Martinez, Sáenz, M ^a Belen	16.549.623
Martinez, Ugarte, M ^a Rosana	16.570.832
Medrano, Gomez, Ana Isabel	16.533.154
Mendi, Vallejo, Ana	16.564.444
Montes, Hernandez, M ^a del Mar	73.078.962
Moral, Lopez-Castro, M ^a Angeles	16.560.417
Morales, Gil, Pilar	13.301.764
Morillas, Raimon, Concepcion	18.089.326
Muñoz, Soto, Isabel	16.564.096
Navalón, Masia, Adriana	74.506.205
Navaridas, Dominguez, M ^a Teresa	16.557.894
Navaridas, Rubio, Iciar	16.566.967
Nobajas, Rodriguez, Rosa M ^a	16.517.124
Nogues, Saez, Luis Jose	16.506.679
Olañeta, Mendaza, Concepcion	16.557.391
Ortiz de Viñaspre, Lumbrreras, Sonia	16.561.732
Palacios, Martinez, M ^a Inmaculada	16.559.042
Pancorbo, Montero, Arrate	15.380.766
Parra, Marina, M ^a Carmen	16.561.344
Pascual, Diaz, Ana Rosa	16.563.926
Pascual, Martin, Sonia	25.158.419
Perez, Navarro, Mercedes	73.079.695
Perez, Solana, M ^a Rita	72.782.822
Prado, Fernandez de Tejada, Lourdes	16.553.698
Puertas, Díez, Josefina	16.568.332
Ramirez, Díez, Blanca	52.441.157
Riaño, Mahave, Maria Soledad	16.487.038
Rodriguez, Aliste, Manuel	72.450.946
Rodriguez, Martinez, Pilar	12.362.506
Rodriguez, Sañudo, M ^a Teresa	16.537.940
Romero, Gonzalez, Elena	16.528.735
Romo, Garrido, M ^a Angela	16.564.787
Royo, Sanz, Julia	17.219.820
Rubio, Martinez, Rosa Ana	16.558.826
Ruiz-Navarro, Perez, M ^a Teresa	16.508.605
Saenz-Laguna, Gonzalez, Laura	16.560.519
Saenz, Jubera, M ^a del Mar	16.552.374
Sala, Lopez, Olga	33.419.963
Salazar, Fernandez, Marta	15.953.494
Salvador, Pascual, Azucena	72.663.330
San Martin, Carro, M ^a Isabel	16.296.411
Sanz, Villar, Maria Lourdes	16.559.016
Seco, Manso, Nuria	20.178.384
Sese, Sanz, Estefania	29.093.400
Somalo, Del Castillo, M ^a Angeles	16.546.512
Soria, Saiz, Monica	16.555.362
Tabernero, Lasanta, M ^a Belen	36.983.392
Tejedor, Díez, Blanca	8.902.328
Troya, Corcuera, Ana M ^a	16.564.352
Tuesta, Hernandez, Noemi	16.560.232
Ubeda, Cenzano, Susana	16.556.375
Urraca, Lopez-Davalillo, M ^a Dolores	16.546.893
Uyarra, Roman, Monica	16.566.899
Vallejo, Medrano, Rosa M ^a	16.016.846
Varas, Sanchez, Manuel Javier	13.303.940
Villalon, Rodriguez, Nieves	11.812.394
Villuendas, Solsona, Sonia	39.669.398
Zaracain, Perez, M ^a Isabel	33.424.870
Zuloaga, Rada, M ^a Paz	16.561.103

TURNO RESTRINGIDO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	
Caro, Ceniceros, Yolanda	16.551.702	Minusvalia 33%
Martinez-Corbalan, Fernandez, Gloria Celsa	16.545.122	Minusvalia 40%
Martinez, Muñoz, Encarnacion	16.797.235	Minusvalia 35%

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D^a Luz Hernández Hierro. Suplente: D^a Margarita López Molviedro:

VOCALES:

Titular: D^a Valvanera Pina Lería. Suplente: D^a M^a Teresa Ruiz de Galarreta

Titular: D^a M^a Antonia Pons Romero. Suplente: D^a Carmen Baquerizo Friend

Titular: D^a Carmen Tamayo Lacalle. Suplente D^a Ana Rosa Martínez Velilla

Titular: D^a Carmen Rincón Olalla. Suplente: D. José Luis Heras Sanchez.

SECRETARIO: Titular: D. Carmen Bengoa Munduate. Suplente: D. Eusebio Romero Sáenz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 4 de Junio de 1.994, a las 9,00 horas en el Instituto Nacional de Bachillerato Tomás Mingot, sito en la C/ Siete Infantes de Lara, 3.

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.70

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de una plaza de DELINEANTE (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Alcazar, Viguera, Francisco Javier	16.536.460
Alonso, Herreros, M ^a Carmen	16.569.525
Alonso, Sanchez-Dehesa, Andres	13.297.237
Bejar, Garcia, M ^a Carmen	72.780.626
Blanco, Azofra, Luis Miguel	16.570.279
Blanco, De Domingo, Agustin	13.101.107
Bobadilla, Ruiz, M ^a Teresa	16.569.567
Calatrava, Garcia, Margarita	16.531.843
Ceniceros, Soldevilla, Miguel Angel	16.509.234
Cenzano, Leon, Jaime	16.553.429
Clavel, Rodriguez, Jose Ignacio	16.521.084
Contreras, Diaz, Jose Julian	16.491.289
Cuenca, Muñoz, Raul	16.576.822
Cura, Villar, Mercedes	22.740.232
Diaz, Arana, M ^a del Rosario	16.536.135
De la Puente, Bautista, Tiburcio	3.416.564
Del Val, Martinez, Jose Manuel	72.782.215
Diez del Corral, Arista, Jesus	26.169.617
Espinosa, Saenz, Jesus	16.533.574
Fernandez, Urarte, Pedro Angel	16.545.112
Franco, Barros, Socorro	11.111.111
Galilea, Blasco, Jesus Angel	16.278.002
Galilea, Delgado, M ^a Mar	16.578.859
Garcia, Martinez, Jose Luis	13.135.979
Goizueta, Lopez, Marta	25.160.494
Gomez, Del Campo, Eusebio	16.523.046
Goyenechea, Izarra, Alberto	16.548.155
Gómez, Martínez, Amador	16.503.036
Heredia, Cervera, M ^a Belen	16.558.312
Hermosilla, Perez, M ^a del Valle	16.576.172
Herreras, Pardo, Jose Luis	16.532.601
Ibarguren, Gomez, Javier	44.129.049
Isabal, Herrero, Ramon	13.302.673
Lacalle, Arenazana, Carlos	16.563.857
Lacalzada, Lopez, Iván	16.578.528
Lauraga, Garcia-Rodrigo, Marta Ana	13.304.026
Lopez, Vazquez, Juan Jose	20.182.972
Madorran, Plaza, Jose David	16.548.824
Marín, Alvarez, Natalia	16.577.668
Marta, Villagrasa, David	25.458.663
Martin, Decimavilla, M ^a Amelia	16.546.253
Martinez, Balmaseda, M ^a Inmaculada	16.543.254
Medrano, Martin, Javier	16.525.432
Mendoza, De la Hoz, Ana	16.268.968
Molinero, Gimenez, Jesus Miguel	16.560.061
Moron, Muñoz, Jesus Enrique	16.014.396
Muniesa, Paci, Pablo	29.102.334
Murillo, Martinez, Jose M ^a	16.550.633
Ortega, Extremiana, Benjamin	16.525.101
Pérez, Villoslada, Fernando	72.782.608
Pacheco, Camero, Francisco Javier	9.172.478
Palacios, Castro, M ^a Cruz	16.565.069
Pancorbo, Maestu, Eduardo	16.536.835
Perez, Castillo, Julia	16.577.768

Perez, Clavijo, Gregorio	16.544.062
Pinedo, Pablo, Ana Maria	72.784.883
Robres, Cabazon, Francisco Javier	16.546.313
Rodriguez, Garcia, Luis	16.477.135
Ruiz-Navarro, Gentico, Maria Teresa	16.525.437
Sainz, Alas, Fernando	45.417.923
Saliz, Ballorca, Jorge	13.142.874
Salinero, Aceña, Teresa	16.559.249
Santamaria, Garcia, Jesus	16.558.729
Santana, Sáenz, Eugenio	16.559.275
Santana, Sáenz, Jose Ramón	16.536.006
Silva, Lopez, Abelardo	16.561.730
Tabernero, Ruiz, Pedro Javier	16.543.477
Tecedor, Torres, Luis Maria	16.570.507
Terreros, Herce, Oscar	13.130.278
Terroba, Moreno, Margarita	16.560.603
Toledo, Laya, David	72.783.481
Tollivia, Sabria, Begoña	1.656.645
Uzqueda, Prado, Eustaquio	16.487.002
Vazquez, Movilla, Jose Manuel	34.986.340
Verano, San, Martin, Rosario	16.553.719
Verguizas, Lozano, Miguel Angel	16.518.442
Vicente, Recio, M ^a Guadalupe	16.547.535
Vidorreta, Jimenez, Andres	16.014.168
Zabal, Bengoechea, Juan	15.244.568
Zaldivar, Ezquerro, Juan Manuel	16.489.616
Zamorano, Nuñez, Julio	13.139.934

EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA EXCLUSIÓN
Lopez, Fuidio, Angel	16.532.096	Titulación
Martinez, Carvajal, Eduardo	28.589.982	Fuera de plazo

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. José Antonio Ulecia Rodríguez. Suplente: D. Francisco Domínguez Matito.

VOCALES:

Titular: D^a Carmen Zorzano Galilea. Suplente: D. José Antonio López Moreno

Titular: D. Rafael Alcoceba Moreno. Suplente: D^a Rosario Lalinde García

Titular: D. Carlos Gómez de Segura Rueda. Suplente D. Miguel Angel García Fernández.

SECRETARIO: Titular: D. Juan José Sáenz Trapero. Suplente: D. Fernando González-Sarasa Leoz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 4 de Junio de 1.994, a las 9,00 horas en el Instituto Nacional de Bachillerato Tomás Mingot, sito en la C/ Siete Infantes de Lara, 3.

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.71

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de una plaza de ECONOMISTA (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Alesanco, Aranzubia, Rebeca	16.553.951
Apellaniz, Miranda, Carlos	16.507.820
Blanco, Diaz, M ^a Rocío	16.545.798
Castresana, Ruiz-Carrillo, Jesus Angel	16.554.357
Del Rio, Ortiz, Begoña	16.538.261
Diaz-Romera, Martiarena, Jose Maria	13.757.055
Dias, Jimenez, Carlos	16.022.894
Elisondo, Valencia, Jesus M ^a	16.534.083
Fernandez, Perez, M ^a Cruz	16.546.683
Garcia, Arnedo, M ^a Carmen	16.549.681
Gomez, Borboran, Leonor	2.628.282
Gomez, Borboran, M ^a Leonor	2.628.282
Gonzalez, Lopez, Carmen	30.618.696
Jimenez, Garcia, M ^a Belen	16.561.936
Larrea, Perez-Ventana, Almudena	16.545.977
Marín, Fernandez, M ^a Paz	16.562.574
Martinez, Flores, M ^a Angeles	16.493.013
Mazo, Tomas, Alberto	16.546.851
Mues, Mañana, Susana	16.545.860
Ortega, Perez, Francisco	16.552.679
Ortiz de Urbina, Ugarte, Javier	16.293.255
Pascual, Perez, M ^a Belen	16.562.622
Pinedo, Hernandez, M ^a Lourdes	16.534.318
Pinillos, Garcia, M ^a del Carmen	16.562.098
Portillo, Perez de Vinaspre, Fabiola	16.533.890
Pradas, Velasco, Roberto	16.545.062

[Rasquin, Igoa, M ^a Lourdes	129.151.952
[Saiz, Liendo, Ana Isabel	30.615.844
[San Martín, Marques, Julian	16.538.368
[Serreta, Olivan, Gemma	18.023.752
[Uva, Bastida, Jesus Alberto	16.552.709
[Viguera, Argaiz, Alicia	16.556.896

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. Agustín García Fernández. Suplente: D. Jesús Urbina Díez.

VOCALES:

Titular: D. Juan Jesús Benito Marrodán. Suplente: D^a Isabel Bretón Azofra

Titular: D. Juan José Muñoz Ortega. Suplente: D^a Teresa Apellaniz Gómez

Titular: D. Víctor López de Turiso Rodríguez. Suplente D. Roberto Melón Magaña

Titular: D. José Ignacio Faulín Martínez. Suplente: D. Francisco Rojas Soto.

SECRETARIO: Titular: D. Bernabé Palacín Sáenz. Suplente: D. Juan Carlos González González.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 22 de noviembre de 1.994, a las 9,00 horas en el Aula de Selección sita en la Planta Sótano del Ayuntamiento de Logroño (Avda. de La Paz 11).

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.72

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de dos plazas de INGENIERO TECNICO (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
[Alamayona, Ascarza, Santiago	16.552.399
[Aliende, Moreno, Carlos	16.550.275
[Alvarez, De Castro, Miguel Angel	50.306.228
[Alvarez, Garcia, Rafael	16.550.771
[Anaya, Aranzubia, Alfredo	16.558.853
[Anaya, Aranzubia, Raul	16.568.749
[Ayllon, De Miguel, Raul	72.780.169
[Bacher, Marrase, Fritz	22.647.322
[Barrio, Sancha, M ^a Jesus	13.126.629
[Bazo, Las Heras, Nuria	16.550.049
[Biribay, Larrion, Jose Andres	16.544.225
[Blanco, Martinez, Jose Javier	16.549.328
[Bolea, Garcia, Miguel	17.898.844
[Cañada, Martinez, M ^a Elena	10.832.750
[Calleja, Lopez, Juan Carlos	30.580.242
[Campo, Santillan, Oscar Luis	13.124.730
[Campos, Liza, Enrique	16.561.751
[Carrasco, Fernandez, Juan Jose	8.825.587
[Castillo, Gonzalez, Angel	16.543.932
[Castro, Gutierrez, M ^a Carmen	30.596.083
[Corral, Sanchez, Eduardo	16.551.273
[De Arriba, Castro, Camilo	30.633.958
[De Diego, Andres, Jose Luis	13.092.240
[De Pablo, Garcia, Alberto	16.548.952
[De Pablo, Garcia, Angel	16.541.879
[De Pablo, Martinez, Ana Rosa	16.555.427
[De Pablo, Martinez, Jose Ramon	16.559.284
[Diaz, Lara, Jose Manuel	34.085.131
[Domenech, Subiran, Juana	16.521.843
[Elias, Terrero, Susana Olivia	16.559.420
[Elias, Trincado, Antonio Angel	16.549.840
[Espinoza, Peña, Vicente	16.498.173
[Fernandez, Carabajosa, Benjamin	10.535.032
[Ferrus, Calvo, Antonio	16.550.932
[Garcia, Bastida, Olivia	16.564.240
[Garcia, Cuevas, Juan	27.470.505
[Garcia, Palacios, Felix Angel	16.555.098
[Garcia, Reoyo, Marta Belen	16.804.351
[Garcia, Suso, Felipe Antonio	50.828.734
[Garnica, Lejarraga, Juan Luis	16.554.748
[Gil, Gil, Eduardo	16.546.436
[Gomez, Chomon, Jose Carlos	16.553.136
[Gonzalez de San Pedro, Chasco, Alfredo	16.559.635
[Gonzalez, Bartolome, Jose Angel	11.946.770
[Gutierrez, Laudo, M ^a Teresa	25.157.620
[Ibarrondo, Los Arcos, Javier Carlos	16.545.192
[Iburo, Alonso, Vicente	16.551.245
[Iglesias, Del Valle, Felix Francisco	16.553.440
[Lasaro, Fernandez, Amadeo	16.542.914
[Lasaro, Ruiz, Miguel Angel	16.544.228
[Leon, Sesma, Pedro Valentin	15.748.633
[Lesa, Ruiz, Jose Maria	18.203.804

[Lopez de Iarinzar, Antia, Jesus Maria	16.265.656
[Lopez de Torre, Jimenez, Yolanda	16.289.842
[Lopez, Fuidio, Angel	16.532.096
[Lozano, Lozano, Jose Javier	28.939.299
[Luque, Flores, Antonio	72.568.971
[Martinez-Aldea, Barberena, Francisco Jav.	16.540.665
[Martinez, Cenozo, Jose Javier	16.541.765
[Martinez, Estevez, Francisco Jose	16.534.657
[Martinez, Gomez, Susana	16.553.347
[Martinez, San Roman, Francisco	16.506.377
[Mendi, Salas, Olga	72.780.418
[Monreal, Yabar, Javier	15.835.516
[Morala, Forte, M ^a Belen	8.838.289
[Moreno, Duque, Manuel	16.549.061
[Muñoz, Machin, Jose Pablo	72.783.133
[Pacheco, Gamero, Francisco Javier	9.172.478
[Pascual, Marin, Jose Javier	33.422.291
[Rojas, Abajo, Jose Antonio	13.125.591
[Romero, Jimenez, Francisco Jose	52.702.698
[Rubio, Blanco, Roberto	16.554.809
[Ruiz de Escudero, Fernandez de Larrinos, V	16.272.117
[Ruiz de Gopegui, Fernandez, Jose Fernando	14.562.566
[Ruiz, Cue, Carlos Norberto	16.543.798
[Saenz-Diez, Muro, Juan Carlos	16.553.057
[Saiz, Ballorca, Angel	13.119.016
[Saiz, Garcia, Manuel Eduardo	13.785.992
[San Juan, Escalona, Pedro Manuel	16.545.898
[Santamaria, Portugal, Samuel	16.549.129
[Santos, Santana, M ^a de los Angeles	11.945.053
[Tejada, Gil, Roberto	16.553.743
[Uribarrena, Martinez, Crescencio	13.295.710
[Yecora, Soto, Felisa	16.557.507
[Zaldibar, Arceche, Ana Isabel	30.612.611

EXCLUIDOS/AS

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA EXCLUSION
[Juez, Quintanilla, Ana Isabel	13.135.810	No tiene Carnet BI
[Moreno, Calle, Enrique	2.212.568	Titulación
[Nistal, Rodriguez, Silvia Elena	9.774.282	No especifica Carnet BI

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. Angel Sáinz de Azuelo Caro. Suplente: D. Isidro Caro Rodríguez.

VOCALES:

Titular: D. José Zorzano Sáinz. Suplente: D. Juan Manuel Navas Gordo.

Titular: D. Gregorio Martín García-Cuerva. Suplente: D. Ricardo Bartolomé Ramírez.

Titular: D. Juan José Gil Barco. Suplente D. Pedro de Grado Sanz.

Titular: D. José Luis Sanz Gómez. Suplente: D. Francisco Herrero Lusarreta.

Titular: D. Pablo Ruiz de Gordo Urbina. Suplente: D. José Ingacio Alonso Amutio.

SECRETARIO: Titular: D. Eusebio Romero Sáenz. Suplente: D. Carmen Bengoa Munduate.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 4 de Octubre de 1.994, a las 9,00 horas en el Aula de Selección sita en la Planta Sótano del Ayuntamiento de Logroño (Avda. de La Paz 11).

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.73

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de tres plazas de OFICIAL ALBAÑIL (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
[Aliende, Yerro, Luis Miguel	16.525.670
[Arriaga, Roman, Juan Carlos	16.517.271
[Barrasa, Martinez, Rodolfo	16.473.125
[Barrio, Roldan, Julio	16.478.859
[Benito, Díez, Ramon	16.522.961
[Blanco, Hurtado, Miguel Angel	16.551.860
[Castro, Vicente, Julian	16.531.575
[Caniceros, Fernandez, Benjamin	16.527.253
[Correa, Aguirre, Francisco	16.509.153
[Cuadrado, Berna, Jose Manuel	74.143.726
[De la Calle, Pazos, Julio	37.653.662
[Espiga, Garcia, Gonzalo	16.558.864
[Esteban, Pison, Angel	16.473.194
[Etayo, Anton, Jose Maria	16.555.720
[Eusebio, Ajami, Angel Felipe	16.543.237
[Fernandez, Ramos, Angel	16.508.259
[Frances, Catalan, Carlos	16.500.522
[Frias, Corcuera, Jose Miguel	16.532.632
[Garcia, Sanchez, Lorenzo	16.290.548
[Gomez, Del Campo, Eusebio	16.523.046

Gomez, Del Rio, Pedro	16.524.225
Gomez, San Martin, Miguel	16.492.369
Herrero, Garcia, Teodoro	12.855.225
Jimenez, Diaz, Ramiro	16.008.225
Leon, Saenz, Carmelo	16.521.932
Martin, Montejó, Miguel Angel	20.196.523
Martin, Rodriguez, Cipriano	7.145.644
Martinez, Valoria, Mariano	16.548.593
Mateo, Garcia, Jose Javier	16.547.826
Medina, Galan, Eduardo José	16.560.370
Miguel, Siguenza, Jose Angel	16.578.043
Mosun, Jadraque, Luis	16.503.444
Muñoz, Ontiveros, José	23.661.475
Ochoa, Martinez, Francisco	16.487.952
Ortega, Palacios, Urbano	16.527.028
Pascual, Rubio, Daniel	16.464.230
Perez, Moneo, Jose M ^a	16.554.525
Ramirez, Nalda, Pedro	1.649.167
Saenz, Orte, Miguel Angel	16.541.293
Saiz, Forcada, Angel	16.521.019
Sanchez, Las Heras, Julian	16.501.889
Sanchez, Martinez, Angel Maria	16.537.552
Sanchez, Neila, Alfredo	16.540.058
Sanchez, Torres, Antonio	16.527.614
Solana, Equisabal, Teofilo	16.480.250
Terroba, Malo, Francisco Octavio	16.537.401
Verquiza, Lozano, Miguel Angel	16.518.442
Sabala, Saenz, Vicente	16.710.504
Sorilla, Pereda, Enrique	14.542.221

EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA EXCLUSION
Agundez, Santos, Celestino	9.749.606	No especifica Carnet B1

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. Agustín García Fernández. Suplente: D. Jesus Urbina Díez.

VOCAL:

Titular: D. Ernesto Sierra Palacios. Suplente: D. José Antonio Velasco Ochoa

Titular: D. Jose M^a Velasco Pascual. Suplente: D. Ignacio Ruiz Lasanta

Titular: D. José Antonio Ferrández Lerma. Suplente D. José M^a Merino

Gil. SECRETARIO: Titular: D. Carmen Herce Mateo. Suplente: D. Fernando González-Sarasa Leoz.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 23 de Mayo de 1.994, a las 9,00 horas en las dependencias del Parque Municipal de Servicios del Ayuntamiento de Logroño, sitas en C/ Tejeras.

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.74

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de una plaza de OFICIAL INSPECTOR (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Arnal, Pozo, Julio	16.519.775
Benito, Labarta, Fernando	16.536.967
Blanco, Fernandez, Pedro	16.561.188
Blanco, Saenz, Santiago	16.545.531
Cano, Marzo, Jose Ramon	16.553.229
Castrejana, Ruiz, Roberto	16.546.619
Castro, De la Fuente, Purificación	16.535.334
Celorio, Barraque, Ana Isabel	16.550.599
Corral, Rodriguez, Jose Pio	16.525.627
Correa, Aguirre, Francisco	16.509.153
Cuevas, Avillera, Francisco Javier	16.494.194
De la calle, Pazos, Julio	37.653.662
Diaz, Escudero, Luis Miguel	16.438.057
Diaz, Ruiz, Abel	16.505.722
Espinosa, Camarasa, Jose Ignacio	16.520.705
Extremiana, Herranz, Salvador	16.485.228
Fernandez, Lobato, M ^a Pilar	16.568.999
Fernandez, Tejada, Jose Luis	16.515.732
Gomez, Del Rio, Maria Asuncion	16.515.336
Gomez, Del Rio, Pedro	16.524.225
Gomez, Martinez, Amador	16.503.036
Gomez, Perez, Angel	16.541.337
Gonzalez, Zarate, Jose Cipriano	16.520.063
Goyenechea, Ibarra, Alberto	16.548.155
Herreras, Pardo, Jose Luis	16.532.601
Ibañez, Benito, Faustino	16.503.283
Ibañez, Esteban, Juan Carlos	72.784.494
Jimenez, Ruiz, Jesus	16.496.988
Juarros, Reglero, Julio Cesar	15.243.030

Ladrero, Lopez, Paulino	16.517.023
Leon, Saenz, José	16.538.698
Lerena, Lerena, Carlos	16.507.570
Lopez, Galilea, Jesus	16.504.344
Lopez, Pascual, Jesus	16.562.169
Martin, Suarez, Angela	37.372.130
Martinez, Calleja, M ^a Luisa	16.565.039
Martinez, Lafuente, Jose Ignacio	16.516.422
Martinez, Manzanares, Concepcion	16.557.390
Martinez, Manzanares, Jorge	16.563.148
Martinez, Martinez, Eduardo	16.528.908
Murias, Seoane, Luis Javier	16.549.672
Nadal, Gabalda, Moises	11.829.232
Narvarte, Blanco, Jose Javier	13.114.300
Ochoa, De la Prada, Rafael	16.546.790
Orduna, Perez, Pedro	16.563.050
Ortiz, Praderas, Alfonso M ^a	25.137.691
Perez, Lopez, Jesus	10.037.740
Pradas, Garrido, Roberto	16.436.134
Robres, Garcia, Jose Luis	16.506.321
Saenz-Diez, Muro, Juan Carlos	16.553.057
Saenz, Martinez, Alberto	16.567.226
Saenz, Orte, Miguel Angel	16.541.293
Sanchez, Neila, Alfredo	16.540.058
Sanchez, Torres, Antonio	16.527.614
Sanz, Sanz, M ^a Aurora	16.527.119
Simonena, Ramirez, Jose Ignacio	16.538.670
Soares, Gamboa, Araceli	16.506.162
Torre, Velasco, Salvador	14.571.781
Velilla, Blasco, Domingo	16.525.869
Zabalo, Calvo, Santiago	15.920.910
Zaldivar, Esquerro, Juan Manuel	16.489.616
Zarate, Martinez, Jose Luis	16.549.143
Zorzano, Garcia, Armando Rafael	16.537.528
Zorzano, Garcia, M ^a Belen	16.559.668

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. Isidro Caro Rodríguez. Suplente: D. Agustín García Fernández.

VOCAL:

Titular: D. Joaquin Sánchez Solórzano. Suplente: D. Ernesto Sierra Palacios

Titular: D. Rafael Alcoceba Moreno. Suplente: D. Julio Lacalle Sadaba

Titular: D. Pablo Cicuéndez González. Suplente: D. Pablo Ruiz de

Gordoa Urbina. SECRETARIO: Titular: D^a Isabel Bozalongo Jalón-Mendiri. Suplente: D. Carmen Herce Mateo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 28 de Mayo de 1.994, a las 9,00 horas en el Instituto Nacional de Bachillerato Tomás Mingot, sito en la C/ Siete Infantes de Lara, 3.

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

Resolución del Ayuntamiento de Logroño

II.B.75

Por la presente Resolución y de conformidad con el contenido de las Bases para la provisión mediante funcionarios de carrera de dos plazas de TECNICOS ESPECIALISTAS FPII (BOR 20-1-94), incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 1.993, se hace pública la relación provisional de aspirantes ADMITIDOS/AS y EXCLUIDOS/AS a la misma:

ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Especialidad
Alvarez, Garcia, Rafael	16.550.771	Electronica
Aparicio, Ortigosa, Luis Miguel	16.530.643	Mecanica
Arza, Fernandez, Victor	16.558.944	Electronica
Barrado, Avila, Julian Andres	16.522.864	Electronica
Barrio, Sarrañan, David	16.530.440	Electronica
Bastida, Martinez, Guillermo	16.536.139	Mecanica
Bengoa, Munduate, Carlos	78.860.417	Mecanica
Benito, De Pedro, Ezequiel Carlos	13.111.741	Mecanica
Blanco, Hurtado, Miguel Angel	16.551.860	Mecanica
Caballo, Moros, Julian	16.541.417	Mecanica
Cano, Marzo, Jose Ramon	16.553.229	Mecanica
Casero, Armas, Carmen Marta	16.547.663	Mecanica
Corral, Sanchez, Eduardo	16.551.273	Electronica
De Pablo, Garcia, Alberto	16.548.952	Electronica
De Pablo, Martinez, Jose Ramon	16.559.284	Electronica
Diaz, Solana, Jose Maria	11.922.215	Mecanica
Elias, Trincado, Antonio Angel	16.549.840	Mecanica
Fernandez, Ortiz de Landaluze, Fernando	16.291.294	Electronica
Fernandez, Alvarez, Ruben	10.118.831	Electronica
Fernandez, Mesa, Juan Manuel	11.407.072	Mecanica
Ferrus, Calvo, Antonio	16.550.932	Mecanica
Frias, Corcuera, Jose Miguel	16.532.632	Mecanica
Garcia, Bravo, Juan	16.572.860	Mecanica
Garcia, Bravo, Santiago Jose	16.557.724	Mecanica
Gomez, Perez, Angel	16.541.337	Mecanica
Hernandez, Ramirez, Carmelo	16.543.034	Electronica
Huerta, Rodriguez, Ricardo	16.545.865	Mecanica
Ibañez, Esteban, Juan Carlos	72.784.494	Mecanica
Ibañez, Fernández, Enrique	13.759.771	Electronica

Jimenez, Salazar, M ^a Pilar	30.633.478	Electrónica
Jimenez, Zamora, Enrique	16.562.392	Mecánica
Juarez, Reglero, Julio-Cesar	15.243.030	Electrónica
Leiva, Fernandez, Andres	16.522.905	Mecánica
Lopez de Castro, Soto, Juan Carlos	16.546.324	Mecánica
Lopez, Pascual, Jesus	16.562.169	Mecánica
Lopez, Vazquez, Carlos	11.920.266	Mecánica
Losano, Lozano, Jose Javier	28.939.299	Electrónica
Luque, Flores, Antonio	72.568.971	Electrónica
Macin, Oses, Fermin	16.558.142	Mecánica
Macho, Izquierdo, Carlos Javier	12.749.190	Mecánica
Malo, Garcia, Juan Ramón	78.742.499	Electrónica
Marin, De Diego, Francisco Jose	16.535.489	Electrónica
Marin, Mazo, Jose	72.873.840	Mecánica
Martin, Decimavilla, M ^a Amelia	16.546.253	Mecánica
Martin, Fralle, Juan Vicente	7.872.951	Electrónica
Martinez, Aranjuelo, Jose Manuel	16.573.916	Electrónica
Martinez, Cenzano, Jose Javier	16.541.765	Electrónica
Martinez, Gracia, Javier	29.100.441	Mecánica
Martinez, Santamaria, Jesus	16.575.365	Electrónica
Mateo, Garcia, Jose Javier	16.547.826	Mecánica
Muñoz, Vicente, Juan Ramón	16.553.690	Electrónica
Ortega, Ortega, Miguel	16.523.849	Mecánica
Ortiz, Pradera, Alfonso M ^a	25.137.691	Electrónica
Pascual, Castroviejo, Felix	16.549.386	Mecánica
Pradas, Velasco, Roberto	16.545.062	Electrónica
Riaño, Esteban, Paulino Javier	16.535.235	Mecánica
Rica, Rodriguez, Juan Carlos	16.570.506	Electrónica
Robres, Cabezon, Francisco Javier	16.546.313	Mecánica
Roca, Martinez, Vicente	16.514.720	Mecánica
Saenz-Diez, Muro, Juan Carlos	16.553.057	Electrónica
Salazar, Cantera, Joaquin	16.553.014	Electrónica
San Millan, Leon, M ^a Antonia	16.547.635	Electrónica
Sanchez, Nelia, Alfredo	16.540.058	Electrónica
Santaolalla, Leon, Jose Luis	16.527.053	Mecánica
Tabernero, Saenz, Juan Angel	16.501.702	Mecánica
Ulecia, Garcia, Rodolfo	16.566.845	Electrónica
Uribarrena, Martinez, Crescencio	13.295.710	Electrónica
Villen, Villen, Jesus	25.442.508	Electrónica
Zarate, Martinez, Jose Luis	16.549.143	Electrónica

EXCLUIDOS/AS

APellidos y Nombre	D.N.I.	CAUSA EXCLUSION
Cuarezma, Nalda, Ana	16.578.150	No especifica Carnet B1
Hernandez, Lopez de Murillas, Gloria	13.000.000	Titulación
Hernandez, Vidal, Milagros	16.561.211	No tiene Carnet B1
Jimeno, Zurita, Cipriano	16.557.692	No tiene Carnet B1
Martin, Corporales, M ^a Asuncion	16.545.444	Titulación
Martin, Lopez, Ana Maria	16.572.728	No tiene Carnet B1
Orio, Saenz, Eduardo	15.384.067	No tiene Carnet B1
Saenz, Gonzalez, M ^a Asuncion	16.558.813	No tiene Carnet B1
Sainz, Alias, Fernando	45.417.923	Titulación
Tarazona, Pastor, Ana Cristina	72.783.384	No indica Especialidad
Vazquez, Movilla, Jose Manuel	34.986.340	Titulación

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva, si no hubiere reclamaciones, una vez transcurridos 10 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de la Rioja, plazo durante el cual los aspirantes EXCLUIDOS/AS podrán subsanar los defectos advertidos como causa de exclusión.

Asimismo se hace pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta Plaza:

PRESIDENTE: Titular: D. Margarita López Molviedro. Suplente: D. Luz Hernández Hierro.

VOCALES:

Titular: D. Miguel Angel Sanz García. Suplente: D. Rodolfo Valdecantos Gracia

Titular: D. Juan José Gil Barco. Suplente: D. Mario Galarreta Ruiz

Titular: D. Roberto Gómez García. Suplente: D. Alejandro Fernández Martínez

Titular: D. Juan Carlos Azofra Rueda. Suplente: D. Pedro Caceo Barrio.

SECRETARIO: Titular: D. Fernando González-Sarasa Leoz. Suplente: D. Isabel Bozalongo Jalón-Mendiri.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 19.1 del Real Decreto 2223/1984 y Bases aprobadas por Acuerdo Plenario de 28 de diciembre de 1.993.

La realización del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 28 de Mayo de 1.994, a las 9,00 horas en el Instituto Nacional de Bachillerato Tomás Mingot, sito en la C/ Siete Infantes de Lara, 3.

Logroño 18 de marzo de 1.994.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

ANEXO

Resolución de 21 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se aprueba el modelo de tarjeta de identidad del personal de la Inspección de Turismo

III.A.194

La Ley 5/1990, de 29 de junio, de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia turística, dispone en el apartado segundo de su artículo 4, que el personal inspector estará provisto del documento acreditativo de su condición. Es pues necesario cumplir el mandato de la Ley, proporcionando al personal de la Inspección de Turismo, unos carnets o tarjetas de identificación que le permitan acreditar correctamente su personalidad.

En virtud de todo ello,

RESUELVO

1º Aprobar el modelo de tarjeta de identidad, que se inserta como anexo de esta Resolución, de los funcionarios públicos que desempeñen puestos de trabajo en la Inspección de Turismo integrado en la Secretaría General para el Turismo según Decreto 57/1993, de 16 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno.

2º Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectores, le será entregada de inmediato al funcionario su tarjeta de identidad.

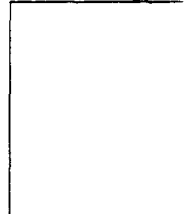
Producido el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad.

3º La Secretaría General para el Turismo dispondrá de una relación completa de las tarjetas de identidad que se hayan expedido. Dicha relación estará permanentemente actualizada mediante la inclusión de las nuevas tarjetas que se expidan y la baja de las retiradas por cese del funcionario acreditado en el correspondiente puesto de trabajo.

4º En todo caso, las tarjetas de identificación se expedirán por esta Vicepresidencia y serán suscritas por la Vicepresidenta del Gobierno.

5º En el caso de que no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas al modelo aprobado por esta Resolución, provisionalmente se entregará el personal del Servicio de Inspección, una credencial donde figuren los datos en el anverso de la correlativa tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita por la Vicepresidenta del Gobierno.

Logroño, 21 de Marzo de 1.994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

VICEPRESIDENCIA		Gobierno de  La Rioja	
Secretaría General para el Turismo			
Numero:	Tarjeta de identidad de la Inspección de Turismo a nombre de		
	D.		
	D.N.I. n°		
	Cargo		
	En a de de La Vicepresidenta		

Los funcionarios de la Inspección de Turismo, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados agentes de la autoridad, y gozarán, como tal, de la protección que al mismo dispense la legislación vigente (Art. 4.2).

El personal de la Inspección de Turismo está facultado para el acceso y examen de las instalaciones, documentos, libros y registro preceptivos o actividad turística de que se trate, su representante legal o la persona que se encuentre al frente de los mismos en el momento de la actuación inspectora, tendrá la obligación de facilitarlos (Art. 3.3.).

Las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones de inspección serán constitutivas de infracciones por obstrucción a la labor inspectora (Art. 11).

(Ley 5/1990, de 29 de Junio de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia turística).

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Exposición de Matriculas del I.A.E.

III.A.221

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 2º del Real Decreto 1172/1991 de 26 de Julio, se comunica a los contribuyentes afectados por el Impuesto sobre Actividades Económicas de los Municipios de ALFARO, ARNEDO, CALAHORRA, PRADEJON y SANTO DOMINGO DE LA CALZADA que la matricula de dicho Impuesto para el ejercicio de 1994 se halla expuesta al público en los respectivos Ayuntamientos hasta el día 15 de Abril próximo.

Contra los datos censales consignados en dichas matriculas se podrán interponer los siguientes recursos: de reposición ante el Sr. Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de La Rioja o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días siguientes al término de la exposición pública, sin que puedan simultanearse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de Marzo de 1.994.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden nº 36 de 29 de Marzo de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se amplía el plazo de inscripción de participantes en el "Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes"

III.A.219

Atendiendo a que, por ineludibles obligaciones legales en la tramitación, la convocatoria del Encuentro de Teatro para Grupos Jóvenes correspondiente al año 1.994, se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja nº 37, del día 26 de marzo de 1.994, y en dicha convocatoria se establecía un plazo de inscripción que expiraba el día 7 de abril del mismo año, esta Consejería, apreciando que el plazo otorgado podía obstaculizar la deseada participación de grupos de teatro, ha considerado oportuno proceder a su prórroga.

En su virtud, y en ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas en la vigente legislación.

DISPONGO

Artículo Único: Se prorroga el plazo de inscripción de participantes en el Encuentro de Teatro para grupos Jóvenes, hasta el día 17 de abril de 1.994.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de extender su aplicación retroactiva a aquellas solicitudes que hubieran podido presentarse con posterioridad al día 7 de abril.

Logroño, 29 de marzo de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación de embargo de vehículos

III.B.503

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra ANJAMAN, S.L. se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: ANJAMAN, S.L.

DOMICILIO: Mª T. GIL DE GARATE, 60 EP

DEBITOS: 1.399.833,- PTAS.

BIEN EMBARGADO: (ITALMACCHINE MARINER-30) LO-32870-VE

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado ANJAMAN, S.L., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 21 de diciembre de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.504

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/964, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. MILCH RIOJA S.A., se ha dictado con fecha 10 MARZO 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MILCH RIOJA S.A.

N.I.F.: B-26121970

DOMICILIO: SANTOS ASCARZA, Nº 19 BAJO -- 26004 LOGROÑO.

DEBITOS: Certificaciones del Régimen GENERAL de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de DOSCIENTAS DIEZ MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (210.989)PTAS.

BIEN: LO-4106-I

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. MILCH RIOJA S.A., se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 21 de Marzo de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación de embargo de cuentas corrientes

III.B.505

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/02 de Calahorra

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente

PROVIDENCIA "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los saldos de las cuentas que se mencionan a continuación:

Nombre o razón social: JIMENEZ MARIN, Ignacio

Nº de C.D. e importe: 500291-93 91.536.—Pta.

Saldo embargado: 91.536.— Pta.

Entidad Financiera: BANCO ZARAGOZANO

Localidad: RINCON DE SOTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento citado y como consecuencia de desconocerse el domicilio actual del deudor, se le notifica el embargo mediante el presente edicto, advirtiéndole que contra esta providencia puede interponer recurso ante el Sr. Director Provincial

de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento citado, suspendiéndose el procedimiento únicamente si se dan las condiciones previstas en el artículo 190.2.

Calahorra, a 17 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Providencia de embargo

III.B.506

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION N° 26/03 DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/231, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. MANUEL MARTINEZ JIMENEZ (CONYUGE: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA), se ha dictado con fecha 28 DE ENERO DE 1.994, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MANUEL MARTINEZ JIMENEZ (CONYUGE: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA)

N.I.F.: 16.501.988-V

DOMICILIO: DUQUESA DE LA VICTORIA, 74-4° DCHA. -- 26.003-LOGROÑO.

DEBITOS: Certificaciones del Régimen AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 120.240,00 PTAS.

BIEN: LO-1964-K

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. MANUEL MARTINEZ JIMENEZ (CONYUGE: AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA) Y A SU CONYUGE AMELIA SANTO DOMINGO ESTEFANIA, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, que contra esta Providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 22 de Marzo de 1994.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 3, Luis Javier Sotés Ortega.

Notificación de embargo de vehículos

III.B.507

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra LAUREANO SANCHEZ GARDEANO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: LAUREANO SANCHEZ GARDEANO

DOMICILIO: AVDA. COLON, 21-23

DEBITOS: 148.749,-PTS.

BIEN EMBARGADO: LO-1132-L; AUDI 90

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado LAUREANO SANCHEZ GARDEANO, y a su conyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 22 de Marzo de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, Jesús Irigoyen San Martín.

Edicto

III.B.508

Don RAFAEL FERNANDEZ SAENZ, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, hace saber que: En relación con la solicitud, formulada en fecha 10/01/94 por D. ALFREDO IGLESIAS DIAGO inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con número de identificación 26/402961/46, de aplazamiento en el pazo de deudas con la Seguridad Social correspondientes al período de junio/1993 a diciembre/1993 por importe de 539. 822, - Pts., y en uso de las atribuciones concedidas por el Art. 14 de la Orden de 08 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 20/01/94 ha resuelto CONCEDER el aplazamiento solicitado en las siguientes condiciones:

a) El pago de la deuda deberá ser realizado en los plazos y por los importes que se le indiquen.

b) El aplazamiento devengará intereses, al tipo básico del 9 por ciento, por el tiempo comprendido entre la fecha de vencimiento del período reglamentario de ingreso, o de la resolución de concesión del aplazamiento si fuera posterior, y la de amortización, calculado para cada uno de los plazos sobre el saldo pendiente de amortizar.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del aplazamiento, así como el no mantenerse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social mediante el ingreso, en período reglamentario, de las cuotas devengadas durante el período de amortización de la deuda, dará lugar a la expedición de certificación de descubierto por la deuda aplazada y sus intereses, con el recargo de apremio correspondiente sobre la cuantía global.

De no producirse la presentación en esta Dirección Provincial, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha de esta publicación, del solicitante, o de sus representantes, para la recepción del cuadro de amortización en el que figuran el importe y fecha de ingreso de los distintos plazos, y de los correspondientes boletines de ingreso, se tendrá al solicitante por desistido de su solicitud y quedará sin efecto la presente concesión de aplazamiento.

Lo que se notifica a los correspondientes efectos, significándose que contra la presente resolución, y dentro de los quince días siguientes a esta publicación, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial conforme a lo dispuesto en los Art. 188 y 189 de la citada Orden.

Logroño, a 18 de Marzo de 1994.

Edicto

III.B.509

Don RAFAEL FERNANDEZ SAENZ, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, hace saber que:

En relación con el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social que, por Resolución favorable de fecha 18/10/93 del expediente n° 26/50/93-0, le fue concedido a la empresa RIBERMOTOR S.A., debemos comunicarle que por no haber justificado el ingreso del importe de los plazos previstos para la amortización de las deudas aplazadas y por no haberse mantenido al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por periodos posteriores a los incluidos en el aplazamiento, y según lo dispuesto en los Artículos 25 y 30 de la Orden Ministerial de 08 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), se procede a ANULAR la concesión del citado aplazamiento.

Lo que se notifica a los correspondientes efectos significándose que contra la presente resolución, y dentro de los quince días siguientes a esta publicación, podrá interponerse reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial conforme a lo dispuesto en los Art. 188 y 189 de la citada Orden.

Logroño, a 18 de Marzo de 1994.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Providencia de embargo

III.C.754

D. Jesús Teodoro Vergara Miranda, Recaudador de este Ayuntamiento,

hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación ejecutiva de mi cargo contra PROMOCIONES FUERTES S.A., ha sido dictada por el Sr. Tesorero la Providencia que literalmente copiada dice como sigue:

PROVIDENCIA DE EMBARGO.— Notificada con fecha 5 de

Noviembre de 1.992, mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja la providencia de apremio contra los débitos preseguidos en este expediente contra "PROMOCIONES FUERTES S.A." sin domicilio conocido por la deuda tributaria de 64.440 ptas por Contribuciones Especiales de Instalación eléctrica, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el deudor haya efectuado el ingreso requerido.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del reglamento de Recaudación ordeno el embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe mencionado de la deuda tributaria y 15.000 ptas que provisionalmente se calculan para intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procedase a ejecutar las garantías, si las hubiere, o trábense los bienes del deudor, observando el orden y las limitaciones establecidas en los artículos 111, 112 del Reglamento General de Recaudación y art. 113 de la Ley General tributaria.

Expidase certificación de la presente providencia, que servirá de mandamiento en forma al Sr. Recaudador a fin de que proceda a su ejecución.

En Aldeanueva de Ebro a 17 de Marzo de 1.994.

Lo que notifico mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, al deudor PROMOCIONES FUERTES S.A. advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso ordinario para ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde la fecha del recibo de la presente, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Reglamento General de Recaudación y art. 114 de la Ley 30/1.992 de 26 de Diciembre, advirtiéndole que interposición del recurso, no suspende el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Aldeanueva de Ebro a 18 de Marzo de 1.994.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Exposición Publica de las Cuentas y Estados del Ejercicio Económico 1993 III.C.733

Don Jose Antonio Reinares Martínez, Alcalde Presidente de Alesanco (La Rioja). Formadas las Cuentas y Estados correspondientes al ejercicio económico 1993, enumeradas en la Regla 230ª y siguientes de la Instrucción de Contabilidad de Tratamiento Especial Simplificado para Entidades Locales de Población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a fin de que durante los mismos y en los ocho días siguientes, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.3 de la Ley 39/1988 de 18 de Diciembre.

En Alesanco a 10 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos III.C.747

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento aprobó en sesión ordinaria de cuatro de marzo pasado, el Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 1.994.

Se anuncia que dicho Padrón, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente día hábil al de publicación del presente edicto en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad del referido padrón, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a 15 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

Periodo de cobranza del Impuesto sobre vehículos

III.C.748

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento aprobó, en sesión ordinaria de cuatro de marzo pasado, el Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año 1.994.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D 1.684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los recibos, que se encontraran al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el B.O.R.

Transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo

del 20% mas los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Bobadilla, a 15 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública de varios padrones

III.C.756

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cuatro de marzo pasado, se aprobaron los Padrones Cobratorios del Precio Público por Suministro de Agua Potable así como las Tasas de Recogida de Basuras y de Alcantarillado, todos ellos correspondientes al cuarto trimestre del año 1.993.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a 15 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

Periodo de cobranza de varios recibos

III.C.757

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cuatro de marzo pasado, se aprobaron los Padrones Cobratorios del Precio Público por Suministro de Agua Potable, así como las Tasas de Recogida de Basuras y de Alcantarillado, todos ellos correspondientes al cuarto trimestre del año 1.993.

A virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión, y al amparo de lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1.684/90, se abre el periodo de pago en voluntaria de los mismos, que se encontraran al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el B.O.R.

Transcurrido este periodo sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% mas los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bobadilla, a 15 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Corrección de error al Presupuesto Municipal de 1994

III.C.724

Advertido error en el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1994, publicado en Boletín Oficial de La Rioja núm. 26 de fecha 1 de Marzo, queda rectificado de la forma siguiente: Donde dice: "1993", debe decir: "1994".

Briñas, 15 de Marzo de 1994.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Notificaciones diversas

III.C.737

No habiendo sido posible la notificación reglamentariamente establecida a las siguientes personas que se especifican al final del presente texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta la siguiente notificación:

En relación al Recurso de Reposición interpuesto por Vd. en tiempo y forma sobre acuerdo de desinclusión del Padrón Municipal de Habitantes a este municipio, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

PRIMERO.— Que, consta en el expediente que, efectivamente no reside Vd. habitualmente en el núcleo de Navalsaz, dado que, a ese núcleo se dirigió la notificación de desinclusión, que fue insertada en el Boletín Oficial de La Rioja, al no haberse podido ejecutar la notificación en regla, de conformidad con lo prescrito en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.— En ningún caso esta Alcaldía ha negado información alguna a Vd., y así consta en notificación efectuada el día 14 de Febrero de 1994, que tiene Vd. a su disposición cuanta información requiera del citado expediente.

TERCERO.— Que, no cabe invocar daños irreparables, por cuanto de la redacción del artículo 63.2 del Reglamento de Población y Demarcación

Territorial de las Entidades Locales se especifica que deberá Vd. incluirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde más tiempo resida al año, y por tanto ahí deberá Vd. ejercer los derechos de sufragio contemplados en la legislación vigente.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que en el Recurso de Reposición presentado por Vd. no existen argumentos para poderse estimar, resuelvo DESESTIMAR dicho Recurso de Reposición.

Contra el presente acuerdo podrá Vd. interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación o publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Enciso, 17 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Raúl Lacoste Marín.

RELACION DE NOTIFICADOS

	D.N.I.	Domicilio
Heras Lafuente, María	16.371.407	Desconocido
Martínez Heras, Pilar	16.540.646	Desconocido
Lasheras Martínez, Amalia	16.371.408	Desconocido
Tomás Lasheras, José Julián	16.549.474	Desconocido
Lasheras Marín, José	16.371.487	Desconocido
Martínez Bustín, María	16.371.395	Desconocido
Martínez Bustín, Isabel	16.373.858	Desconocido
Lasheras Martínez, Rosa María	72.770.139	Desconocido
Biribay Collado, Antonio	16.486.794	Desconocido
Martínez Heras, Bernabé	16.371.465	Desconocido
Martínez Martínez, Tomás	16.513.809	Desconocido
Martínez Alfaro, José María	16.493.450	Desconocido
Alonso Martínez, Hermenegildo	16.371.391	Desconocido
Sánchez Martínez, Sebastiana	16.371.410	Desconocido
Pérez Lasheras, Teresa	16.478.539	Desconocido
Martínez Jiménez, Ildefonso	16.371.476	Desconocido
Alfaro Vela, Cipriana	16.371.563	Desconocido
Martínez Alfaro, Lucía	16.484.102	Desconocido
Martínez Alfaro, Felicitas	16.768.222	Desconocido
Martínez Laheras, María Cruz	16.531.097	Desconocido
Tomás Martínez, Ignacio	16.431.152	Desconocido
Fernández Ramos, Cándida	16.441.128	Desconocido
Sáez Calleja, Miguel	16.371.542	Desconocido
Martínez Martínez, Benito	39.065.606	Desconocido
Martínez Santolaya, Rosa	16.523.384	Desconocido
Tomás Martínez, Jesús	16.371.456	Desconocido
Tomás Martínez, Jesús	16.500.025	Desconocido
Martínez Lasheras, Pedro	16.364.891	Desconocido

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Contrato de préstamo

III.C.738

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de Marzo de 1994, el Concerto de un Contrato de préstamo con Caja Rioja, con destino a refinanciar préstamos con dicha Entidad y otras Entidades de crédito, cuyas características son las siguientes:

- Importe del Préstamo: 33.434.261 pesetas.
- Plazos de Amortización: 10 años, más de dos de carencia.
- Comisión de apertura: 0,25 por cien.
- Pago de intereses: Con vencimiento semestral.
- Tipo de interés: Variable MIBOR a un año, más 0,50%.
- Sin comisión de disponibilidad ni amortización anticipada.

El referido acuerdo y la Operación de préstamo quedan expuestos al público por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones y sugerencias.

En Entrena, a 21 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Anuncio cobratorio del precio público por abastecimiento de agua y tasa por recogida de basuras, correspondiente al primer trimestre de 1994

III.C.727

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre los días hábiles del 5 de Abril y el 6 de Junio de 1.994 inclusive, estarán puestos al cobro en periodo voluntario los recibos de:

PRECIO PUBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TASA POR RECOGIDA DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 1.994.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

ADVERTENCIA

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con recargo del 20% y aplicación de intereses de demora correspondientes

de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias ó Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 17 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

Notificación por edictos de aprobación definitiva del proyecto de expropiación del Sector 1 del Polígono Industrial de Fuente Ciega

III.C.728

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja, en sesión celebrada el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el ACUERDO que se transcribe en Anexo.

Resultando desconocido el domicilio de D. JACINTO GONZALEZ ARNAEZ, que aparece como interesado en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 20.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica el presente edicto para que sirva de notificación del acuerdo de aprobación definitiva del expediente de expropiación.

ANEXO

P0095/93.— HARO. APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACION DEL SECTOR 1 DEL POLIGONO DE FUENTE CIEGA.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

“VISTO el expediente elevado por el Ayuntamiento de Haro y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en la tramitación del procedimiento se ha respetado y cumplido el legalmente establecido.

2º) Que los criterios de valoración fijados por el Ayuntamiento se estiman conformes a la vigente legalidad, considerándose adecuada a Derecho el modelo de obtención del suelo.

Por todo ello, la Comisión Permanente de Urbanismo de La Rioja, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo por unanimidad Acuerda:

Elevar al Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, el siguiente Informe-Propuesta:

* Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del Sector 1 del polígono Industrial de Fuente Ciega.

* Delegar en el Ayuntamiento de Haro, la notificación individualizada de la presente resolución que lo aprueba, a los titulares de bienes y derechos afectados.

* Los posibles recursos tendrán que ser remitidos a este Organismo para su resolución.”

Enterado del mismo, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, por unanimidad,

ACUERDA: Hacerlo suyo, y en su virtud

* Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del Sector 1 del polígono Industrial de Fuente Ciega.

* Delegar en el Ayuntamiento de Haro, la notificación individualizada de la presente resolución que lo aprueba, a los titulares de bienes y derechos afectados.

* Los posibles recursos tendrán que ser remitidos a este Organismo para su resolución.

Lo que le notifico, previniéndole que contra el precedente acuerdo podrá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.7 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, manifestar por escrito ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, igualmente hábil, al de la presente notificación.

En el caso de que no formule oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, a 14 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del proyecto de expropiación del Sector 1 del Polígono Industrial de Fuente Ciega

III.C.729

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja, en sesión celebrada el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el siguiente ACUERDO:

P0095/93.— HARO. APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACION DEL SECTOR 1 DEL POLIGONO DE FUENTE CIEGA.

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente:

“VISTO el expediente elevado por el Ayuntamiento de Haro y,

CONSIDERANDO:

1º) Que en la tramitación del procedimiento se ha respetado y cumplido el legalmente establecido.

2º) Que los criterios de valoración fijados por el Ayuntamiento se estiman conformes a la vigente legalidad, considerándose adecuada a Derecho el modelo de obtención del suelo.

Por todo ello, la Comisión Permanente de Urbanismo de La Rioja, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo por unanimidad Acuerda:

Elevar al Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, el siguiente Informe-Propuesta:

* Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del Sector I del polígono Industrial de Fuente Ciega.

* Delegar en el Ayuntamiento de Haro, la notificación individualizada de la presente resolución que lo aprueba, a los titulares de bienes y derechos afectados.

* Los posibles recursos tendrán que ser remitidos a este Órgano para su resolución."

Enterado del mismo, el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, por unanimidad,

ACUERDA: Hacerlo suyo, y en su virtud

* Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación del Sector I del polígono Industrial de Fuente Ciega.

* Delegar en el Ayuntamiento de Haro, la notificación individualizada de la presente resolución que lo aprueba, a los titulares de bienes y derechos afectados.

* Los posibles recursos tendrán que ser remitidos a este Órgano para su resolución.

Lo que se publica, advirtiendo que contra el precedente acuerdo podrá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.7 del R.D.L. 1/92, de 26 de junio, manifestar por escrito ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Rioja su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, igualmente hábil, al de la presente notificación.

En el caso de que no se formule oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

Haro, a 14 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de entrada de vehículos a través de las aceras

III.C.761

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1.994, adoptó el siguiente ACUERDO:

4.— APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

Dada cuenta del acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1.993, por el que se aprobaba inicialmente la Modificación de Ordenanza Reguladora de Entradas de Vehículos a través de las Aceras (exp. 330/93).

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 6 de enero de 1.994 y Tablón de Edictos de la Corporación, no se ha recibido ninguna alegación.

Habida cuenta de que la modificación de la Ordenanza afecta a la Disposición Transitoria Tercera ya que ésta hace referencia al punto 6 del art. 7 de la citada Ordenanza.

El Pleno, acuerda por unanimidad:

1).— Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Entradas de Vehículos a través de las Aceras, en los términos establecidos en la aprobación inicial.

2).— Aprobar asimismo la siguiente modificación, como consecuencia de la modificación practicada: La disposición transitoria tercera de la Ordenanza donde decía "... punto 6 del art. 7" debe decir: "... punto 7 del art. 7".

3).— Remitir el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el art. 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley 7/1985.

4).— Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, a 16 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

ARTICULO 1.— Concepto:

El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público. El vado permite el aprovechamiento intensivo de la acera para entrar y sacar vehículos, implicando la mayoría de las veces, modificación o rebaje de bordillo para facilitar el libre tránsito a los locales o fincas situadas frente al mismo.

El derecho de vado se sujeta a licencia con arreglo a lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Bienes.

ARTICULO 2.— Naturaleza jurídica de la licencia:

1.— Tales licencias se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y serán revocables por razones de interés público.

2.— La licencia para vado se otorgará discrecionalmente, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general y a las normas contenidas en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida en precario.

3.— La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, ésta deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario en el momento en que la licencia se extinga.

4.— La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

ARTICULO 3.— Órgano competente:

La Comisión Municipal de Gobierno, en virtud de Decreto de Alcaldía de 21 de Junio de 1.991.

ARTICULO 4.— Solicitudes de licencia:

1.— Solamente podrán solicitar licencia para vado los propietarios o titulares de un derecho que conlleve el uso y disposición de locales, lonjas o inmuebles.

2.— La solicitud deberá dirigirse por escrito duplicado, al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, según modelo oficial, rellenado en todos sus puntos.

3.— A la solicitud se acompañará:

a) Un plano de planta y situación del local a escala, así como la entrada del mismo con indicación de los obstáculos físicos (mobiliario urbano) que existan delante de las mismas, anchura de la acera, calzada, y el número de vehículos que harán uso del local.

b) Copia de la licencia de apertura o de primera ocupación.

c) Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de los supuestos contemplados en los números 2 y 3 del art. 6 y de particulares que ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos.

d) Relación de las matrículas de los vehículos que vayan a hacer uso del vado (con un mínimo de tres), cuando se trate de particulares que no ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos ni estén comprendidos en el supuesto del art. 7, punto 2, párrafo 2º de esta Ordenanza.

4.— Una vez concedido el oportuno permiso, el interesado deberá depositar, antes de proceder a la realización del rebaje, una fianza de 2.500 ptas/ml. con la finalidad de garantizar que las obras de configuración del paso por el espacio público (rebaje de bordillo y acondicionamiento de la acera) se realicen en las condiciones adecuadas.

5.— Una vez depositada la fianza, el interesado contará con un plazo de quince días para la realización del rebaje de acera, en las condiciones establecidas por la Unidad Técnica de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Haro, después de la cual, y posteriormente a la inspección de la obra, se procederá a la entrega de las placas acreditativas, previo abono del precio público correspondiente.

6.— Finalizadas las obras, la garantía será cancelada y devuelta a petición del titular de la autorización, siempre que se comprometa por escrito al debido mantenimiento del bordillo y acera y a la reposición de los mismos a su estado originario, una vez extinguida la licencia.

ARTICULO 5.— Identificación del vado:

Las características del vado (número, clase, horario, anualidad), se consignarán por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial que deberá colocarse en lugar visible de la puerta de acceso. Caducada o anulada la licencia en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

Las placas acreditativas serán dos:

— Una que se mantendrá fija durante la vigencia de la concesión en la que constará el horario de dicha licencia.

— Otra anual que acredite la vigencia de la concesión.

ARTICULO 6.— Horarios:

Los interesados podrán acogerse a 2 tipos de horarios, que son los siguientes:

a).— Horario Permanente: Podrán acogerse a este tipo de horario:

1.— Lonjas o locales destinados a exclusiva guardería de turistas de comunidades de vecinos o de particulares.

2.— Lonjas o locales destinados a establecimientos de reparación de vehículos (SOS).

3.— Lonjas o locales donde se desarrollen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito o almacén.

4.— Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

b).— Horario laboral: para aquellos establecimientos o lonjas que necesitan paso de entrada mientras dure la actividad laboral. El horario que se establece es de 8,00 horas a 13,30 horas (cinco horas y media) y de 15,00 horas a 19,30 horas (cuatro horas y media). ES un total de 10 horas. Excepto sábados tarde y festivos.

ARTICULO 7.— Requisitos para otorgar la concesión:

1.— Licencia municipal de apertura o de primera ocupación en el caso de nuevas construcciones.

2.— Que se puedan albergar un mínimo de 3 turistas ó 2 camiones,

furgonetas o tractores.

Quedan exentas del cumplimiento de este requisito las viviendas unifamiliares en cuyo proyecto esté contemplada y se encuentre aprobada por el Ayuntamiento la existencia de un garaje.

3.— Que la entrada o salida no desemboque en un cruce de vías, no se encuentre sobre un paso de peatones y no exista ningún impedimento físico (como un jardín, un pilar, una farola, mobiliario urbano, etc.) que obligue a que la salida no sea directa a la calzada.

4.— Que la concesión no suponga una marcada conflictividad para el tránsito de peatones o para la circulación de vehículos.

5.— Que el paso no se encuentre en una zona que sea total o temporalmente peatonal o de circulación restringida.

6.— No se concederán licencias de vado permanente en lonjas o locales ubicados en edificios que dispongan de garaje en planta baja o sótano.

7.— Cumplimiento de las medidas exigidas en la NBE-CPI-91, que serán comprobadas por los Técnicos Municipales.

ARTICULO 8.— Plazo de concesión:

El plazo de concesión del derecho de vado se entenderá por un año natural.

Transcurrido el plazo de la licencia, se entenderá prorrogado, salvo que con antelación mínima de dos meses se renuncie al derecho por el interesado.

Tras la extinción de la licencia bien por renuncia a la prórroga o por revocación de la licencia por motivo de interés público o por alguna de las razones indicadas en el art. 9 de la presente Ordenanza, se repondrá a su estado primitivo la acera y el bordillo y las placas serán entregadas en las dependencias municipales, en el plazo de 15 días, en caso contrario, serán retiradas las placas por personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por la no devolución de dichas placas, y la no reposición de la acera.

La obligación del pago del precio público persistirá en tanto no se reponga el bordillo en las condiciones establecidas en el art. 13.

ARTICULO 9.— Revocación de la licencia:

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaran nuevos criterios de apreciación.

ARTICULO 10.— Reducción en el precio público:

Las licencias concedidas de conformidad con el art. 6 b) de la presente Ordenanza, tendrán una reducción del 50% en la cuota del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras.

ARTICULO 11.— Prohibiciones:

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el aparcamiento frente a los mismos, incluso si se tratara de vehículos del titular de la licencia.

No obstante, se tolerará el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo se hallara presente con el fin de posibilitar el desplazamiento de éste cuando se precisara la utilización del vado.

Se prohíbe la utilización del vado valiéndose de rampas o elementos móviles, salvo que se produjeran por motivos justificados, en cuyo caso se precisará de licencia especial.

El estacionamiento de vehículos cuando se obstaculice gravemente la utilización normal de paso de salida o acceso a un inmueble que tenga concedido la licencia de vado y se encuentre debidamente señalizada será sancionada de acuerdo con el art.º 91 del Reglamento General de Circulación pudiendo acudir a la retirada del vehículo a requerimiento del perjudicado titular de la licencia de vado.

ARTICULO 12.— Modificaciones del vado:

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

ARTICULO 13.— Obras:

Las obras encaminadas al rebaje, modificación o elevación del bordillo de la acera afectada por vado se realizarán por personal competente designado por el titular, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El bordillo existente se levantará y se colocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 3 cms. y 5 cms. sobre la rasante de la calzada.

b) La longitud del rebaje de bordillo será igual a la de la entrada al local, y en todo caso no podrá ser superior a los 5,00 m., ajustándose en cualquier caso a las directrices de los técnicos municipales,

c) Se repondrá el pavimento existente en la acera, (baldosa, asfaltado fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento de la acera.

d) En casos excepcionales, y siempre a criterio del Ayuntamiento, por su especial emplazamiento, los rebajes deberán pintarse con colores rojo y blanco, alternativamente, siguiendo las directrices de la Unidad de Obras.

e) Concluidas las obras se dará cuenta, para su inspección a los servicios técnicos municipales (unidad de Obras) como requisito previo para la obtención de la placa identificativa y en su caso causar baja en la titularidad de la licencia del vado.

ARTICULO 14.— Pago:

El pago del precio público correspondiente se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ordenanza 3.1.8 sobre precio público por entradas de vehículos a través de las aceras.

ARTICULO 15.— Obligaciones del titular del vado:

El titular del vado está obligado a:

- a) Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo señalizador.
- b) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande.
- c) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- d) Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.

ARTICULO 16.— Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran cometerse se clasifican en la siguiente forma:

1.— Infracciones leves:

- a) No pintar el bordillo cuando así sea ordenado por el Ayuntamiento.
- b) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.
- c) No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado.
- d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.— Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.
- b) Utilizar una placa identificativa de vado distinta de la oficial.
- c) Consignar en la placa identificativa un horario distinto del autorizado.
- d) Colocar frente al vado cualquier tipo de obstáculo o instrumento que impida u obstaculice el aparcamiento.
- e) Guardar más vehículos de los autorizados.
- f) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.
- g) No abonar el precio público correspondiente por licencia de vado.
- h) Utilizar la licencia de vado de otro titular sin haber solicitado la preceptiva transmisión.

3.— Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.
- b) No conservar en buen estado el pavimento.
- c) No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- d) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida o sea anulada.
- e) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas por los Servicios Municipales.
- f) Destinar la lonja o local amparado por la licencia de vado a fines distintos de los declarados.
- g) Mantener en la puerta de acceso la placa fija señalada en el art. 5 de la presente Ordenanza, sin estar en posesión de la anual que corresponda, de conformidad con el citado artículo.
- h) Efectuar el aprovechamiento, careciendo de licencia municipal de vado.

ARTICULO 17.— Sanciones:

1.— Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 2.000 ptas.

2.— Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 2.000 a 3.500 Ptas.

3.— Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.500 a 5.000 pesetas o con la revocación de la licencia de vado.

ARTICULO 18.— Prescripción de las infracciones:

Las infracciones señaladas en el art. 16 prescribirán a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICION ADICIONAL:

No se concederá ninguna licencia de obras ni de apertura con base en proyectos de los que se deduzca claramente la necesidad de concesión de una licencia de vado, cuando ésta no pueda ser concedida de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los vados concedidos con anterioridad a esta ordenanza seguirán rigiéndose, salvo lo que se establece en la Disposición Transitoria Segunda, por la normativa anterior, hasta tanto su titular presente solicitud de baja o renuncia o sea revocada por razones de interés público.

SEGUNDA: La reducción en el precio público establecida en el art. 10 entrará en vigor el día 1 de enero de 1.993. Hasta ese momento, la reducción en la cuota del precio público será la prevista en el art. 3.3 de la Ordenanza nº 3.1.8.

TERCERA: Los titulares de los vados existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán establecer, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma, las medidas de seguridad exigidas en el punto 7 del art. 7.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Rioja.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS*Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1994*
III.C.786

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25.02.1994, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1.994, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Hervias, 22 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993

III.C.787

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión de 25 de noviembre de 1993 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1993, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

INGRESOS POR CAPITULOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	2.502.971
2	Impuestos indirectos	2.648.461
3	Tasas y otros ingresos	1.246.000
4	Transferencias corrientes	1.780.000
5	Ingresos patrimoniales	392.280
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	7.914.034
	Total ingresos	16.483.746

GASTOS POR CAPITULOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	1.930.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.942.000
3	Gastos financieros	340.362
4	Transferencias corrientes	480.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	10.378.514
9	Pasivos financieros	412.870
	Total gastos	16.483.746

GASTOS POR FUNCIONES

Grupo	Denominación	Pesetas
1	Servicios de carácter general	3.047.000
3	Seguridad, Protección y Promoción social	420.000
4	Producción de bienes públicos de c. social	12.023.514
6	Regulación económica de carácter general	250.000
0	Deuda pública	743.232
	TOTAL FUNCIONES	16.483.746

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Hervias, a 22 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS*Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1994*
III.C.739

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión de fecha 8 de marzo de 1994, el Padrón del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público durante el plazo de quince días en las Oficinas Municipales, para que por todos aquellos interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimen

pertinentes.

Este anuncio produce los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas consignadas en Padrón, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, conforme determina el art 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Huercanos, a 16 de marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLA DEL JUBERA*Rescisión de contrato de arrendamiento*

III.C.788

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de febrero de 1.994, adoptó el siguiente acuerdo: "ACUERDO NUM. 6. MOCION DE LA ALCALDIA.

Considerando que tras el acuerdo municipal adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 1.993, como acuerdo núm. 9, por el que se rescinde el contrato de arrendamiento a la Asociación de Cazadores de la Cuenca del Jubera por incumplimiento del mismo, y del que ya se dio traslado a dicha Asociación y al Ayuntamiento de Santa Engracia.

Visto que no se ha interpuesto por parte de la Asociación de Cazadores de la Cuenca del Jubera, ni de ningún otro Organismo recurso alguno contra dicho acuerdo, el mismo ha devenido firme en fecha 30 de noviembre de 1.993; por lo cual también se comunicó a la Asociación de Cazadores de la Cuenca del Jubera.

Vista la Moción de la Alcaldía con los siguientes apartados:

a) Declaración de firmeza del acuerdo municipal de rescisión del contrato a la Asociación de Cazadores de la Cuenca del Jubera.

b) Solicitud a la Dirección General de Medio Ambiente de llevar a efecto el Plan Técnico de Caza 1.994-95, por derecho de titularidad.

c) Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente de que este Ayuntamiento como titular pro indiviso pasa a dirigir directamente su acotamiento LO-10.997.

d) Solicitud de las batidas autorizadas al municipio.

e) Solicitud de batidas si lo estima pertinente la Dirección General de Medio Ambiente, en el Monte Cenzano y Valcárcel. Esta Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales ACUERDA la aprobación de esta Moción de la Alcaldía."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lagunilla del Jubera, 21 de marzo de 1.994.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Notificaciones*

III.C.763

Por ser desconocidos en los domicilios que se indican los señores contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Anuncio, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas.

PLAZO DE INGRESO

Las liquidaciones comprendidas en la presente relación y si este Anuncio aparece en el Boletín Oficial de La Rioja entre los días 1 y 15 de cada mes, pueden ser ingresadas, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las liquidaciones en Anuncio publicado entre los días 16 y último de cada mes pueden ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio.

FORMAS DE INGRESO

En la Tesorería Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en período voluntario

Por giro postal.

RECURSOS

Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá Vd. utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndole que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 21 de Marzo de 1994.- El Secretario General.

PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

TITULAR: Yangüela, Olmedo, Francisco
D.N.I./C.I.F.: 16.442.687

DOMICILIO: Manresa 46, BJ

Nº LIQUIDACION: 93/26354

HECHO IMPONIBLE: Liquidación por ampliación de acometida en el

domicilio indicado.
IMPORTE: 17.072 Pts.

TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

TITULAR: Bascón Romero, Dolores
D.N.I./C.I.F.: 28.665.166 J
DOMICILIO: Santa Isabel 12, 1º DR
Nº LIQUIDACION: 93/22987
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 4.943 Pts.

TITULAR: Bastida, García, Santiago
D.N.I./C.I.F.: 16.333.332 C
DOMICILIO: Barriocepo 33, BJ-1
Nº LIQUIDACION: 93/23.938
HECHO IMPONIBLE: Liquidación complementaria de la liq. 93/23 . 326 por diferencia de consumo desde la fecha de la baja.
IMPORTE: 37.269 Pts.

TITULAR: Calvo, Cadarso, Segundo
D.N.I./C.I.F.: 16.460.249 T
DOMICILIO: Rodríguez Paterna 7, 4º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/3221
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 567 Pts.

TITULAR: ALBORAN INFORMATICA, S.A.
D.N.I./C.I.F.: A 50094705
DOMICILIO: Gran Vía 61, EP-10
Nº LIQUIDACION: 93/25.727
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en dicha dirección.
IMPORTE: 5.828 Pts.

TITULAR: Alvarez, Rodríguez, Agustín
D.N.I./C.I.F.: 16.500.143 N
DOMICILIO: Mª Teresa Gil de Garate 11, 5º B
Nº LIQUIDACION: 94/1765
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en dicha dirección.
IMPORTE: 410 Pts.

TITULAR: Alvarez, Rodríguez, Agustín
D.N.I./C.I.F.: 16. 500143 N
DOMICILIO: Mª Teresa Gil de Garate 11, 5º B
Nº LIQUIDACION: 94/3541
HECHO IMPONIBLE: Liquidación complementaria de la liq. 94/3541 por 57 m3. consumidos.
IMPORTE: 3.509 Pts.

TITULAR: De Caso, Castañeda, Daría
D.N.I./C.I.F.: 9.474.582 P
DOMICILIO: Avda. Pérez Galdós 38, 6º DR
Nº LIQUIDACION: 93/21.191
HECHO IMPONIBLE: Recibo anulado del semestre 1º de 1.993.
IMPORTE: 13.187 Pts.

TITULAR: Frías, Aldaiturriaga, Javier
D.N.I./C.I.F.: 14.879.355 B
DOMICILIO: Lardero 2, BJ-4
Nº LIQUIDACION: 93/26.820
HECHO IMPONIBLE: Liquidación por baja en el suministro de agua de la citada dirección
IMPORTE: 12.583 Pts.

TITULAR: García, Infante, Juan
D.N.I./C.I.F.: 13.011.098 K
DOMICILIO: Ciudad de Vitoria 16, BJ-3
Nº LIQUIDACION: 93/25.414
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 17.911 Pts.

TITULAR: García, Martín, Mª Isabel
D.N.I./C.I.F.: 6.518.399 S
DOMICILIO: San Jose de Calasanz 7, BJ-5
Nº LIQUIDACION: 94/361
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 56.154 Pts.

TITULAR: Hervias, Castillo, Félix
D.N.I./C.I.F.: 16.506.084 L
DOMICILIO: San Agustín 31, 1º DR
Nº LIQUIDACION: 94/335
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 3.128 Pts.

TITULAR: Irazagorria, Unanue, Javier

D.N.I./C.I.F.: 14.203.341 J
DOMICILIO: Marqués de Fuertegollano 42, 3º D
Nº LIQUIDACION: 94/2.752
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 303 Pts.

TITULAR: Merino, Gómez, Félix
D.N.I./C.I.F.: 16.369.324 V
DOMICILIO: Mª Teresa Gil de Garate 28, 1º DR
Nº LIQUIDACION: 94/2.181
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 1.321 Pts.

TITULAR: Pérez, Recarte, Ignacio
D.N.I./C.I.F.: 16.541.895 L
DOMICILIO: Caballería 7, 1º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/3.270
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 567 Pts.

TITULAR: Recambios Electromecánicos Colón, S.L.
D.N.I./C.I.F.: 26.074.922 B
DOMICILIO: Avda. Colón 71, BJ-4
Nº LIQUIDACION: 94/3.255
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 2.716 Pts.

TITULAR: Romero, Gil, Raúl
D.N.I./C.I.F.: 15.971.498 E
DOMICILIO: Camino Fuenmayor 3, Bj
Nº LIQUIDACION: 94/630
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 2.016 Pts.

TITULAR: Romero, Gil, Raúl
D.N.I./C.I.F.: 15.971.498 E
DOMICILIO: Camino Fuenmayor 3, Bj
Nº LIQUIDACION: 94/2040
HECHO IMPONIBLE: Liquidación complementaria de la liq. 94/630 por 37 M3. consumidos
IMPORTE: 1.681 Pts.

TITULAR: Ruiz, Martínez, Anastasio
D.N.I./C.I.F.: 16.305.086 H
DOMICILIO: Rey Pastor 23, 2º IZ
Nº LIQUIDACION: 94/115
HECHO IMPONIBLE: Baja de suministro de agua en la dirección citada anteriormente.
IMPORTE: 2.744 Pts.

TITULAR: Sánchez, Pinillos, Saturnina
D.N.I./C.I.F.: 36.827.632 D
DOMICILIO: San Antón 6, 8º C
Nº LIQUIDACION: 94/4.415
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua, en la citada dirección.
IMPORTE: 2.627 Pts.

TITULAR: Vicente, López, Agustín
D.N.I./C.I.F.: 16.366.337 C
DOMICILIO: Santa Isabel 14, 2º B
Nº LIQUIDACION: 93/20.299
HECHO IMPONIBLE: Baja en el suministro de agua en la citada dirección.
IMPORTE: 9.709 Pts.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TITULAR: IGLESIAS DIAGO, ALFREDO
D.N.I./C.I.F.: 17.231.444
DOMICILIO: LARDERO 10, 1º B
Nº LIQUIDACION: 94/1068
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA LO-4918-I AÑOS 1991, 1992 y 1993
IMPORTE: 38.965 Pts.

TITULAR: ALBORUA ORTIGOSA, FRANCISCO
D.N.I./C.I.F.: 15.138.678
DOMICILIO: MARQUES DE MURRIETA 27, 4º DR
Nº LIQUIDACION: 94/1098
HECHO IMPONIBLE: VEHICULO MATRICULA LO-7590-I AÑOS 1990, 1991, 1992 y 1993
IMPORTE: 23.860 Pts.

TITULAR: BARRIOS MIGUELEZ, JAVIER ANGEL
D.N.I./C.I.F.: 16.545.650
DOMICILIO: PEREZ GALDOS 35, 5º DR
Nº LIQUIDACION: 94/1362

HECHO IMPONIBLE: VEHICULOS MATRICULA LO-3254-C AÑO 1993
IMPORTE: 6.715 Pts

TITULAR: ALONSO VILLAGRA, GREGORIO

D.N.I./C.I.F.: 2063750

DOMICILIO: AVDA. LOBETE 31, 2º D

Nº LIQUIDACION: 94/2077

HECHO IMPONIBLE: VEHICULOS MATRICULA LO-3267-I AÑO 1994

IMPORTE: 7.290 Pts.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Corrección de error

III.C.826

En el Boletín Oficial de La Rioja del día 29 de marzo de 1994, número 38, página 1.127, aparece un anuncio de este Ayuntamiento, cuyo encabezamiento hace referencia al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución de la Unidad de Ejecución correspondiente al Sector 14 del Plan General de Ordenación Urbana.

Realmente, como se dice en el texto del anuncio, el Sector es el 15 y no el 14.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de marzo de 1994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Aprobación del Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 1994

III.C.790

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de marzo de 1.994 el Padrón Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1.994, se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que pueda ser examinado y presentarse, en su caso, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Contra las cuotas tributarias consignadas en los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Torrecilla en Cameros a 25 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

Exposición pública del proyecto de Frontón y Pista Polideportiva

III.C.791

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de marzo de 1.994, aprobó el proyecto técnico denominado "Frontón y Pista Polideportiva" redactado por el Arquitecto Pablo Larrañeta Peñalba.

El mencionado proyecto se expone al público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, durante los cuales podrá examinarse y deducir las alegaciones que procedan.

Torrecilla en Cameros a 25 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.856

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1260/93 seguidos a instancia de D. Rafael Sacristán Pérez, contra la demandada "C.A.S. Seguridad y Vigilancia S.A. o S.L. y otros, por Despido, he acordado citar al demandado CAS Seg. y Vigilancia S.A. o S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre vehículos de 1994

III.C.751

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de enero de 1994, el Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría Municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición produce efectos de notificación de la liquidación de cuotas a cada uno de los contribuyentes, quienes podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Uruñuela a 16 de marzo de 1994.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

Rectificación Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-94

III.C.752

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1994, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida a 1 de enero de 1994, se expone al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinada y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Uruñuela a 21 de marzo de 1994.— El Alcalde, Felicísimo López Hernáez.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Apertura del período de cobranza de tasas municipales

III.C.792

Don Luis María Jalón Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Viguera (La Rioja), hace saber: Queda abierto el período de pago de los recibos correspondientes a los siguientes Tributos Municipales:

- Basuras Barrios y Diseminados año 1993.
- Pastos Vecinales año 1994.
- Impuesto Circulación Vehículos año 1994.

El plazo de pago de los mismos será el comprendido entre el 5 de Abril de 1994 y el 5 de Junio de 1994.

El ingreso de los recibos podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la calle Galicia, 14, entreplanta de Logroño, o bien en los días y horas que se marquen en las oficinas de Viguera. Transcurrido el plazo indicado para el pago de las deudas sin que éstas se hayan satisfecho, se procederá administrativamente por la Vía de Apremio sobre el principal, recargo de apremio, costas e intereses de demora procedentes.

Recursos.- De reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en igual plazo, sin que ambos puedan simultanearse.

Viguera, a 22 de Marzo de 1994.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-I-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3. 1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1/1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. nº 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Subscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54